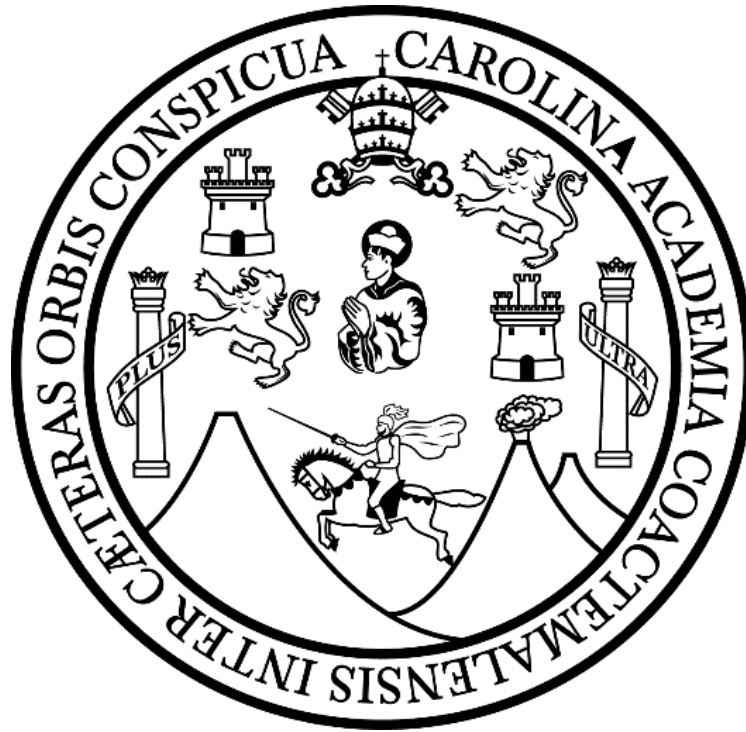


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**



TESIS

**LA FILIACIÓN DERIVADA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN
HUMANA ASISTIDAS**

POR:

MAYRA YOJAIRA DE LEÓN HIDALGO

Carné 200340877

Mazatenango, Suchitepéquez, febrero 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**



**TESIS
LA FILIACIÓN DERIVADA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA
ASISTIDAS**

**Presentada a las autoridades del Centro Universitario del Suroccidente de la
Universidad de San Carlos de Guatemala**

POR:

MAYRA YOJAIRA DE LEÓN HIDALGO

Carné 200340877

**Previo a conferirse el grado académico de
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Y los Títulos Profesionales de
ABOGADA Y NOTARIA**

Mazatenango, Suchitepéquez, febrero 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE**

MSc. Murphy Olimpo Paiz Recinos

Rector

Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo

Secretario General

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

Dr. Guillermo Vinicio Tello Cano

Director

REPRESENTANTES DE PROFESORES

Dr. Reynaldo Humberto Alarcón Noguera

Secretario

Lic. Luis Carlos Muñoz López

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vilser Josvin Ramírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderíco Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Coordinador Académico

MSc. Héctor Rodolfo Fernández Cardona

Coordinador Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas

MSc. Rafael Armando Fonseca Ralda

Coordinador Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Lic. Edín Aníbal Ortíz Lara

Coordinador de las Carreras de Pedagogía

Dr. René Humberto López Cotí

Coordinador Carrera de Ingeniería en Alimentos

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo

Coordinador Carrera de Ingeniería en Agronomía Tropical

MSc. Erick Alexander España Miranda

Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

MSc. José David Barrillas Chang

Coordinadora Carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes

Coordinador de Área Social Humanista

Lic. José Felipe Martínez Domínguez

Carreras Plan Fin de Semana del CUNSUROC

Coordinadora de las Carreras de Pedagogía

MSc. Tania Elvira Marroquín Vásquez

Coordinador Carrera de Periodista Profesional y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

Lic. Heinrich Herman León

DEDICATORIA

A DIOS:

Por estar siempre presente en mi vida, por darme el entendimiento y las fuerzas necesarias para poder lograr mis metas.

A MI ESPOSO:

Edson Francisco Pérez Bernardina, por ser parte importante en el logro de mi meta profesional universitaria. Gracias por haber sido fuente de inspiración en mi deseo de concluir mis estudios universitarios. Mi triunfo es tuyo también, ¡Te amo!

A MI ADORADA HIJA:

Kary Jimena, por ser mi luz, mis fuerzas y por haberme prestado el tiempo que le pertenecía para el logro de este título universitario.

A MIS PADRES:

Por haberme enseñado desde mi niñez a luchar por lo que se anhela en la vida. En especial a mi amado padre (+) por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo.

A MIS HERMANOS:

Zulma (+), Paquita, Erick y Elizabeth, por el apoyo moral que me brindaron a lo largo de mi carrera universitaria.

A MIS AMIGOS:

A todas a aquellas personas que me brindaron su cariño y conocimientos para que el presente trabajo de investigación se realizará con éxito, en especial a los licenciados: Magda Martínez, Rigoberto Sinaj Abaj, Concepción Cojon Morales, Francisco Coloj Mazate, Lilian Jeannette Alegre Delgado.

A MIS ASESORES:

MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo, Licda. Lucita Alejandra Sánchez Monzón, Licda. Hania Eunice Duque Hidalgo, gracias por su tiempo y dedicación.

A:

La Tricentenario Universidad San Carlos de Guatemala, por permitirme ser parte de esta Gloriosa Universidad forjándome con conocimientos sólidos para ser una buena profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y catedráticos de la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por forjar personas que con su labor engrandecen a Guatemala.

INDICE

Resumen Ejecutivo.....	iv
Introducción	1
CAPITULO I. LAS PERSONAS	5
1. Nociones generales del término persona	5
1.1. Definición de persona	8
1.2. Clasificación de persona	10
1.3. La personalidad jurídica	13
1.3.1. Naturaleza jurídica de la personalidad.....	14
1.3.2. Fin de la personalidad.....	16
1.4. La capacidad	17
1.5. Características de la personalidad.....	10
CAPÍTULO II. LA FAMILIA	21
2. Antecedentes históricos	21
2.1. Significado etimológico de familia.....	25
2.2. Concepto de familia.....	26
2.2.1. El matrimonio y la unión de hecho.....	29
2.3. Función de la familia.....	31
2.4. Derecho de familia.....	32
2.4.1. Concepto del derecho de familia.....	33

2.4.2. Características del derecho de familia.....	33
2.4.3. Principios que informan el derecho de familia.....	34
CAPITULO III. FILIACIÓN Y PATERNIDAD	35
3. Etimología de la filiación	35
3.1. Definición de filiación	35
3.1.1. Clases de filiación.....	37
3.1.2. Efectos de la filiación.....	37
3.2. Paternidad	38
3.2.1. Etimología de paternidad	39
3.2.2. Definición de paternidad	39
CAPITULO IV. TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDAS ...	41
4. Reproducción humana asistida.....	41
4.1. Definición de técnicas de reproducción humana asistidas	43
4.2. Técnicas modernas de procreación	46
4.3. Mecanismos de inseminación artificial	49
4.3.1. Mecanismos para la aplicación de inseminación artificial con semen de cónyuge.....	50
4.3.2. Mecanismos para la aplicación de inseminación artificial con semen de donante.....	51
4.4. Legislación comparada sobre técnicas de reproducción humana asistidas.....	52

4.4.1. Regulación y práctica de técnicas de reproducción humana asistida en el derecho comparado.....	52
--	----

**CAPITULO V. ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL USO DE TÉCNICAS DE
REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDAS EN GUATEMALA Y SUS EFECTOS**

JURÍDICOS EN SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO	62
5. Análisis jurídico.....	62

CAPITULO VI. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

6. Exposición de resultados de la investigación	78
---	----

CONCLUSIONES	90
--------------------	----

RECOMENDACIONES	92
-----------------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93
----------------------------------	----

ANEXOS

RESUMEN EJECUTIVO

La presente tesis es un trabajo de investigación de tipo exploratorio, con análisis jurídico–doctrinario que consiste en estudiar el vínculo filial que nace derivado de las técnicas de reproducción humana asistidas y las implicaciones jurídicas que pudieran surgir especialmente en las relaciones familiares y la institución filial, cuando exista un conflicto legal suscitado por la aplicación de este tipo de técnicas y su falta de regulación en el código civil guatemalteco, Decreto Ley número 106, con el objeto de proteger la ética y el respeto a la vida consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El presente trabajo de investigación dará un aporte en el área del derecho civil a nivel teórico y jurisprudencial, en virtud de los permanentes cambios que nos encontramos en la realidad social a través de la reproducción humana asistida.

Mediante este aporte se pretende determinar qué tipo de filiación existe entre los nacidos por técnicas de reproducción humana asistidas y las personas que han consentido dicha práctica; señalar los conflictos legales y violación de derechos por la falta de regulación de las técnicas de reproducción humana asistidas.

Así mismo, se propone una reforma en el Código Civil guatemalteco adicionando una serie de artículos que regule la filiación por técnicas de reproducción humanas asistidas, velando por la protección de los derechos de los seres humanos concebidos,

tal como lo regula en el preámbulo la Constitución Política de la República de Guatemala.

Derechos que el Estado de Guatemala debe proteger y garantizar a la persona humana desde su concepción, reconociendo como génesis primario a la familia, que es el eje fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad.

De lo anterior cabe resaltar que en Guatemala el código civil regula únicamente la filiación natural, sin embargo, debido al avance tecnológico y evolutivo en las ciencias médicas y la bioética hoy día, para procrear, ya no es necesario el contacto sexual, situación que amerita un desarrollo jurisprudencial y una adecuación a la norma, en el derecho de filiación y en las técnicas de reproducción asistida.

Reconociendo que las alternativas de concebir han variado, permitiendo con ello la maternidad y paternidad a las parejas que no podían lograrlo, así como permite que los hombres y mujeres solteros puedan sin restricciones procrear.

En virtud que las técnicas de reproducción humana asistidas se apartan completamente de las bases biológicas, es necesario conocer cuáles son las características propias de las mismas y si el uso de las técnicas de reproducción humana asistida vulneran el derecho de filiación en relación con las personas que han consentido el uso, y en cuanto a la fecundación heteróloga, conocer en quien recae las

obligaciones y derechos derivados de la filiación, si en los que han consentido el uso o en los donantes de espermas.

El ámbito territorial y temporal de la investigación abarcó las clínicas de fertilidad ubicadas específicamente en la zona diez y zona quince del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, durante el período de mayo a agosto de 2019, debido a que las clínicas con mayor afluencia de prestación de servicio sobre técnicas de reproducción humana asistida se dan en el Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala.

El estudio también abarcó a los médicos especializados en técnicas de reproducción humana asistidas por ser parte fundamental en la recopilación de muestreo, pues son ellos los que refieren a sus pacientes a estas clínicas de fertilidad para que continúen con el procedimiento de fertilidad.

Con relación al campo jurídico, se recopiló la información a través de encuestas y entrevistas dirigidas a abogados litigantes y juez de familia del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, quienes por ser profesionales en derecho, nos brindaron sus conocimientos y puntos de vista con relación a la filiación del menor nacido por técnicas de reproducción humana asistidas.

De la muestra recolectada, se concluye que la situación legal en cuanto a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistidas en Guatemala es

preocupante, debido a que existen personas que están utilizando estos procedimientos y no existen una ley que regule y especifique la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistidas.

De lo anterior es necesario que el poder público tome una posición más dinámica respecto a la problemática que genera el uso de las técnicas de reproducción humana asistidas, creando un ente público que administre y fiscalice la forma en la que se realizan los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas.

Así como adicionar al Código Civil Guatemalteco, Decreto Ley número 106, un nuevo tipo de filiación derivada por técnicas de reproducción humana asistida.

INTRODUCCIÓN

Derivado del problema de infertilidad y el avance en la ciencia y la tecnología, el ser humano ha encontrado nuevas formas de procreación, conocidas actualmente como Técnicas de Reproducción Humanas Asistidas. (En adelante TRA).

Las TRA se definen como “el conjunto de métodos biomédicos que conducen a facilitar, o sustituir, a los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana”. (Santamaría, 2001, pág. 377)

La reproducción humana asistida es un procedimiento que facilita la procreación sin sexo, a través de una serie de técnicas y tratamientos llevados a cabo en una clínica de fertilidad por médicos especializados que tienen como objetivo facilitar el embarazo en personas que debido a factores de infertilidad o esterilidad no han logrado concebir.

La infertilidad o esterilidad puede afectar aproximadamente a una de cada seis parejas, tanto la infertilidad masculina como la femenina afectan a un 40% de las parejas.

La causa de infertilidad o esterilidad se da por problemas físicos, malformaciones o problemas hereditarios, o por una causa que no puede identificarse.

En Guatemala como en otros países centroamericanos existen clínicas privadas que practican la fertilización artificial, apartando con este tipo de procedimientos la

reproducción humana natural o biológica, permitiendo la paternidad y maternidad a personas que no podían lograrlo (mujeres y hombres estériles, mujeres y hombres solteros.).

El presente trabajo de investigación tiene por objeto el análisis jurídico-doctrinario sobre la filiación derivada de las técnicas de reproducción humana asistidas y los conflictos legales que suscitaran en el marco jurídico civil guatemalteco por falta de regulación.

Se iniciará la presente investigación conociendo cuál es el procedimiento que actualmente aplican las clínicas de fertilidad en Guatemala en cuanto a la reproducción humana asistida.

Se analizará: a) El grado de filiación del nacido por las técnicas de reproducción humana asistidas y su regulación en el Código Civil guatemalteco; b) La aplicación de la ley por parte del juez de familia al momento de resolver un caso de materia filial de menor nacido por técnicas de reproducción humana asistidas; y c) El actuar de los abogados litigantes.

Como objetivos específicos de la investigación están:

- I) Enumerar las principales características que distinguen a las técnicas de reproducción humana asistidas con la filiación regulada en derecho civil guatemalteco.
- II) Precisar a través de un análisis doctrinario y jurídico si las nuevas formas de reproducción humana amplían las formas de concebir y cuestionan los principios o nociones tradicionales de la filiación regulada en el normativo civil vigente y como consecuencia se vulnere el derecho de los nacidos por este tipo de técnicas.
- III) Indicar la situación legal de las técnicas de reproducción humana y precisar la necesidad de abordar la problemática social y su regulación.

Para una mejor comprensión del lector el presente trabajo se estructuró en seis capítulos.

El capítulo primero, desarrolla lo concerniente a la persona, abarcando la etimología, antecedentes históricos, clases de persona, teoría de la personalidad, fin de la personalidad, la capacidad jurídica, entre otras.

El capítulo segundo, refiere a la familia, su origen y etimología, definición y clasificación, el matrimonio, el divorcio, el derecho de familia.

El capítulo tercero, trata de la filiación y la paternidad, concepto de filiación y de paternidad, antecedentes históricos, clasificación de la filiación efectos de la filiación.

El capítulo cuarto, hace referencia al tema sobre las implicaciones jurídicas de la filiación por técnicas de reproducción humana asistidas, sus antecedentes históricos, aspectos generales de la infertilidad y esterilidad de las parejas, técnicas modernas biológicas de procreación, mecanismos de inseminación artificial para la reproducción humana asistida y legislación comparada.

El capítulo quinto, encontrará un análisis jurídico y doctrinario sobre la reproducción humana asistida en Guatemala, los efectos jurídicos que provocará en el marco jurídico, con relación a los derechos fundamentales regulados por la Constitución Política de la República de Guatemala y se dará un aporte jurídico al Código Civil guatemalteco, Decreto Ley número 106.

En el Capítulo sexto, se realizó un muestreo de campo seleccionando a un grupo de individuos de una población determinada con el fin de estudiarlos y medir datos y opiniones acerca del tema a investigar.

En virtud de lo expuesto se realizaron las conclusiones y recomendaciones como aporte de ideas y opiniones extraídas de la presente investigación.

CAPITULO I

LA PERSONA

1. Nociones generales del término persona.

Para el jurista José Castan, la palabra persona es:

El sustantivo latino *persona, ae*, se derivó del verbo *persono* (*de per y sono, as are*), que significaba sonar mucho, resonar. Se designaba con dicho sustantivo la máscara o careta que usaban los actores, y que servía al mismo tiempo para caracterizarse y para ahuecar y lanzar la voz. Por una serie de transposiciones se aplicó la palabra persona al actor, y luego a los actores de la vida social y jurídica; es decir, a los hombres considerados como sujetos de derecho". (Castán, 2007, pág. 111).

La mayoría autores afirman que la voz persona se deriva de la conjugación del vocablo latino "*per y sonare*", que significa retumbar o repercutir.

Por su parte Rabinovich indica:

Desde épocas muy antiguas, se desarrolló el arte de la máscara para los actores de dichos teatros, que eran macizas y poseían una caja de resonancia; en el interior, se decía, la voz resuena. De donde al parecer, pasaron a ser llamadas "personas" y por extensión de los "personajes" que representaban. (Rabinovich, 2001, pág.241).

La palabra persona, designaba según su origen etimológico a la máscara que usaban los actores del teatro griego, en las representaciones, este tipo de máscara

llevaba una bocina que aumentaba la voz del personaje lo que lograba que la voz humana fuere más sonora y penetrante.

En la antigua Roma se le conocía como *faciae personae*, a la máscara que los actores teatrales utilizaban para cubrirse el rostro, esta mascaró contenía en su interior una caja de repercusión que redoblar la voz de los actores en los lugares al aire libre con falta de acústica.

Desde el punto de vista cultural, el término persona no solo tuvo relación con el teatro, sino también con literatura dándole el nombre de persona al personaje que un individuo representaba en la escena teatral.

Desde el punto de vista dogmático, el término persona indica Luis Arguello es “quien posee capacidad jurídica, entendiéndose por tal la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones”. (Arguello, 1993, pág. 139).

En la antigua Roma aun conociendo el significado de persona, únicamente se reconocía como sujeto de derecho o persona física a aquel individuo que poseía el *status libertatis*, *status civitatis* y el *status familiae*.

- **Status Libertatis** (ser libre). En Roma este *status* se adquiría por el nacimiento o por salir de la esclavitud; es decir, un individuo que ha nacido libre y otro que ha logrado la libertad por disposición de una ley o por decisión de su amo.

- **Status Civitatis** (ser ciudadano). Es la distinción entre los ciudadanos nacidos en Roma y los nacidos alrededor de Roma, estableciendo que sólo los ciudadanos nacidos en Roma tenían el derecho de participar en las actividades de índole jurídico y político del Estado romano.

- **Status Familiae** (no estar bajo ninguna autoridad). La familia en Roma estaba organizada sobre las bases del patriarcado, permitiendo que el hombre libre pudiera tener autoridad propia y que éste pudiera tener autoridad sobre los miembros de la familia y de sus bienes.

Al respecto indica Aguilar Guerra:

Tanto en Roma como en Grecia el hombre en sentido propio era siempre identificado con el ciudadano. Los no ciudadanos no eran considerados como personas en sentido estricto. De la filosofía greco-romana sobre las determinaciones generales de la naturaleza humana resultaba que la pertenencia al Estado era una exigencia absoluta para cada uno de los individuos. Es por ello que la personalidad humana surgía únicamente en aquellos que ya de hecho poseían los derechos civiles. Es decir, sólo eran tratados como persona aquellos a quienes el Derecho positivo vigente de cada Estado consideraba como tales, reconociéndoles trato y consideración a través de una serie de normas que establecían una situación subjetiva frente a la organización social. Por el simple hecho de ser hombre no se reconocía la dignidad o los valores preexistentes del mismo. Así, ni los esclavos ni los extranjeros eran considerados como personas. (Aguilar, 2006, pág. 46).

De lo anterior se concluye, que en la antigua Roma para que un individuo obtuviera la capacidad jurídica de actuar dentro del derecho civil romano era necesario tener los tres

status y a falta de uno de ellos, el individuo era considerado como objeto de pertenencia, dando lugar a la esclavitud.

A finales de la Edad media el término persona se conceptualiza y se incluye al mismo el significado “uno y la gente”, significado que hasta hoy día se preserva.

1.1. Definición de persona.

La palabra persona tiene su origen en la Grecia del Periodo Clásico y era utilizado para identificar la participación de la persona en derecho.

Según la opinión de Valdés Díaz, “persona natural es el ser humano, el hombre jurídicamente considerado, al que se reconoce capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y, especialmente, poseedor de atributos y cualidades que han de ser reconocidos por el Derecho.” (Valdes, 2004, pág. 104).

Es decir que persona es el individuo físico o ser humano, a quien el Estado le atribuye la capacidad para poder ser sujeto de derechos y obligaciones dentro de la sociedad.

Por su parte Manuel Ossorio indica que persona es todo “Ser o entidad capaz de derechos y obligaciones, aunque no tenga existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.” (Ossorio, 2001, pág. 715)

Para Guillermo Cabanellas persona es “ todo ser capaz de adquirir o ejercer derechos y contraer obligaciones, es decir ser sujeto del Derecho.” (Cabanellas, 2001, pág. 303).

De las tres definiciones que nos dan los juristas se puede indicar que al hablar jurídicamente de persona engloba tanto al ser humano como a las entidades debidamente inscritas y reconocidas, a quienes el Derecho les dota personalidad para ser capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones dentro de la sociedad.

Desde el punto de vista jurídico, el término persona se relaciona en dos sentidos: el de carácter físico, que se le atribuye al ser humano, cualquiera que sea su estado civil; y el de carácter abstracto o jurídico, que se le atribuye a las empresas, entidades u organizaciones debidamente inscritas, a quienes también se les reconoce como personas morales, abstractas o jurídicas.

Debido a la importancia del término persona dentro del entorno jurídico y que en la legislación guatemalteca no existe un concepto sobre el tema, se hace necesario indagar tanto en leyes especiales internas como leyes internacionales para conocer su significado, para cual se cita la Declaración Universal de Derechos Humanos:

“Artículo 6.- todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 6), de ahí parte el reconocimiento por el ordenamiento jurídico de la personalidad jurídica en

el ser humano, al reconocer que el ser humano cualquiera que sea su condición tiene derechos y responsabilidades que repercuten en sí mismo y frente a terceras personas.

Así mismo, el Reglamento de la Ley de Aviación Civil indica:

Artículo 1º. Los términos empleados en la Ley, el presente Reglamento, Regulaciones y disposiciones de aviación civil, tendrán el significado reconocido por la Organización de Aviación Civil Internacional y sin que riñan con las mismas deberán de entenderse por: 1. (...) 21. PERSONA: Ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones sean estas individuales o jurídicas. (Acuerdo Gubernativo 384-2001, art. 1).

En el presente artículo hace referencia al sujeto individual y a las entidades formadas por un grupo de personas o empresas debidamente inscritas y reconocidas a actuar dentro del campo jurídico con la capacidad de poder adquirir derechos y contraer obligaciones.

1.2. Clasificación de Persona.

Como se ha indicado, al hablar del concepto persona se hace referencia a la persona física, sin embargo, en el ámbito de las ramas jurídicas, el derecho también reconoce como persona a determinadas entidades y organizaciones sociales a las que, a través de un acto jurídico, les reconoce personalidad jurídica totalmente diferente de los individuos que las integran.

De lo anterior expuesto, el jurista Ossorio señala que “tradicionalmente las personas se han clasificado en individuales y jurídicas” (Ossorio, 2001, pág. 715).

Tradicionalmente desde el punto de vista jurídico, las personas se clasifican en personas individuales, llamadas también físicas o naturales; y personas jurídicas, denominadas o conocidas como personas morales, abstractas, colectivas, sociales e incorporales o simplemente entidades.

- **Personas Individuales.** Desde el punto de vista de la jurista Beltranena indica que:

Es persona individual física o natural todo ser de la especie humana, vale decir, todo ser nacido de mujer. Incluso los seres monstruosos o deformes pueden considerarse personas para los efectos jurídicos, dado que no hay razón valedera que justifique motivo para excluirlos. (Beltranena, 2008, pág. 16).

De la opinión de la jurista se puede indicar que la persona individual es todo ser nacido de mujer, a quien el derecho le atribuye personalidad jurídica propia sin importar si este tiene algún defecto o deformidad.

- **Personas Jurídicas, Abstractas, morales, colectivas o sociales.** Savigny es considerado el primer jurista que en la época moderna del derecho proporcionó una explicación sobre el tema de las personas en su teoría llamada ficción.

Para Savigny la persona era considerada:

Solo el hombre concreto e individual – de carne y hueso – es “persona” para el Derecho. Es este ser humano, individual singular, irreplicable, el único que merece este calificativo. Cualquier otro sujeto de derecho solamente puede adquirir la calidad de persona a través de la ficción, de una construcción conceptual sin asidero en la realidad de la vida, como es el caso del concebido y de la persona jurídica. En este sentido Savigny textualmente expresa: la capacidad jurídica fue demostrada por nosotros como coincidente con el concepto de hombre singular. Nosotros la consideramos ahora como extendida a sujetos artificiales, creados por una simple ficción. Tal sujeto es llamado por nosotros personas jurídicas, es decir, persona que solamente es admitida para una finalidad jurídica. En esta encontramos un nuevo sujeto de relaciones de derecho además del hombre singular. (Savigny, 1888, pág. 240).

La propuesta de Savigny es poder atribuir a las personas jurídicas o morales (empresas o entidades) personalidad jurídica para poder actuar dentro del marco jurídico con plena validez, sin ser relacionarlos de manera directa al individuo físico o conjunta de personas que la creó.

Al respecto el Código Civil, indica que las personas morales o abstractas serán reconocidas como Personas Jurídicas, detallando en su contenido un listado de entidades y asociaciones que pueden ser reconocidas como personas.

Artículo 15.- (Son Personas Jurídicas). El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, La Universidad de San Carlos y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley; 1. Las funciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley. 2. Las asociaciones sin finalidades lucrativas (...), y las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las leyes. (...). (Decreto Ley 106, art. 15.)

Las personas jurídicas están compuestas por un grupo de dos o más personas que adquieren a través del ordenamiento jurídico o de un acto jurídico personalidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, distinta de los individuos que la integran.

Artículo 16.- La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados; puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarios para realizar sus fines y será representada por la persona u órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social. (Decreto Ley 106, art. 16)

1.3. Personalidad Jurídica.

Es una condición que el Derecho reconoce y otorga a todo individuo para ser titular de derechos y contraer obligaciones.

Condición que determina su capacidad de relacionarse dentro de una sociedad jurídica, ahí se desprende la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio regulada en el ordenamiento jurídico.

Para Fernández, desde el punto de vista Jurídico afirma que la personalidad es:

La aptitud reconocida por Estado a través del ordenamiento jurídico, para ser sujeto y titular de relaciones jurídicas y derechos, entendiéndose, que la personalidad inicia por el simple hecho de ser persona. La personalidad no es un ente, sino una condición o atributo inherente al ser humano. (Fernández, 1986, pág. 5)

Otros juristas coinciden en que la personalidad jurídica es: la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes o de relaciones jurídicas. Sin embargo, para Espin la personalidad es "sinónimo de capacidad, singularmente de la capacidad de derecho, o un resultado de esta." (Espin, 1985, pág. 80)

Nuestro ordenamiento jurídico al referirse a la personalidad establece que es una investidura Jurídica otorgada por el Estado, la cual se adquiere según la Constitución Política de la República de Guatemala, desde la concepción. (Const., 1985, art. 3).

Cabe resaltar que el Código Civil guatemalteco, por su parte establece:

Artículo 1.- (Personalidad). La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad." (Decreto Ley 106, art. 1).

El legislador, en el artículo citado, establece que la personalidad civil o investidura jurídica comienza con el nacimiento, es decir que, taxativamente la personalidad jurídica como eje central del derecho, inicia desde el momento que el ser sale del claustro materno, sin embargo, otorga algunos derechos desde la concepción con la condición de que éste nazca en condiciones de viabilidad.

1.3.1. Naturaleza Jurídica de la Personalidad. Existen diversas teorías que hacen referencia a la existencia de las personas individuales, sin embargo, se hace

necesario analizar las teorías que determinan el momento en que la personalidad inicia, de lo anterior se someten las siguientes teorías:

- **Teoría de la Concepción.** Afirma que la personalidad comienza desde que el ser humano es concebido, el ser que se encuentra en el claustro materno es considerado un individuo independiente con personalidad propia, y como tal debe ser considerado como posible sujeto de derechos desde que fue concebido.

Al respecto Aguilar Guerra indica: “Se afirma que el hecho determinante del comienzo de la personalidad es la concepción, por tanto, el hombre existe desde ese momento y es persona, y siendo la capacidad inherente a todo hombre, debe reconocérsele desde la concepción.” (Aguilar, 2006, pág. 72)

Teoría que adopta la Constitución política de la República de Guatemala al reconocer la personalidad del concebido y otorgarle toda la protección que necesita del Estado, otorgándole todos los derechos que como persona le corresponde.

“Artículo 3.- (Derecho a la vida). El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” (Const., 1985, art.49).

- **Teoría del Nacimiento.** Sostiene que la personalidad del ser humano comienza con el nacimiento, cuando el nuevo ser inicia su vida fuera del claustro materno y puede sobrevivir sin este, por considerar que el ser aún no tiene vida independiente.
- **Teoría de la Viabilidad.** Exige para el reconocimiento de la personalidad no solo el hecho de que el ser humano nazca, si no, además, la aptitud para seguir viviendo fuera del claustro materno. Agrega esta teoría al hecho del nacimiento la condición de viabilidad, es decir, que el ser humano haya nacido con las condiciones de poder seguir viviendo por si solo fuera del vientre materno.
- **Teoría Ecléctica.** La presente teoría trata de combinar las teorías anteriores. Al sostener que la personalidad del ser humano comienza con el nacimiento, (fija inicio de la personalidad al momento del nacimiento), reconociendo en la concepción derechos al ser humano que aún no ha nacido, con la condición de que este nazca en condiciones de viabilidad.

La Teoría de la eclíptica es la que adopta el Código Civil, al establecer que la personalidad civil comienza con el nacimiento, y reconoce al que está por nacer, nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad

1.3.2. Fin de la personalidad. El legislador a determinado en el Código Civil cuando tiene lugar el fin de la personalidad, al respecto establece que: “**Artículo 1.-**

(Personalidad). La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte” (..) (Decreto Ley 106, art. 1).

De lo anterior se comprende que la personalidad atribuida por el ordenamiento jurídico a toda la persona individual termina con el fallecimiento.

Según el ordenamiento jurídico, existen dos formas de ponerle fin a la Personalidad, siendo estas: a.) Por muerte física o cierta: se da cuando en el individuo cesan sus signos vitales; y b.) por muerte Presunta: la cual debe ser declarada por juez competente.

“Artículo 63.- (Muerte presunta y posesión de los herederos). Transcurridos cinco años desde que se decretó la administración por los parientes o desde que se tuvo la última noticia del ausente, podrá declararse la muerte presunta de éste y, en tal caso, podrán sus herederos testamentarios o legales, pedir la posesión de la herencia.” (Decreto Ley 106, art. 63)

“Artículo 68.- La resolución que declare la muerte presunta, así como la que otorgue la posesión definitiva de los bienes, será inscrita en los registros del estado civil y de la propiedad inmueble que correspondan.” (Decreto Ley 106, art. 68)

1.4. La Capacidad.

Es un atributo de la personalidad que consiste en la aptitud que tiene una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones; es la condición por medio de la cual toda

persona puede ejercitar sus derechos, y celebrar contratos y por ende poder realizar todo tipo de actos legales.

Todo ser humano desde la concepción es reconocido por el ordenamiento jurídico con la condición de persona, por tanto, le inviste de aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

Sin embargo, las personas que padecen de alteraciones psíquicas o mentales y las que no han cumplido con la edad requerida, se les restringe por imperio de ley la capacidad para poder actuar por ellos mismo dentro de la vida jurídica, siendo necesario que otra persona a quien se le haya dado por juez competente dicha facultad pueda representarlo.

Partiendo de lo expuesto se hace necesario estudiar las clases de capacidad para tener un concepto más claro.

- **Capacidad de derecho, goce o adquisición.** Es un atributo derivado de la personalidad, que consiste en la aptitud legal que tiene una persona para poder adquirir derechos y contraer obligaciones, susceptible únicamente de ser un sujeto que deba ser representado, es una capacidad permanente pues es otorgada por el ordenamiento por la condición de persona.
- **Capacidad de hecho, de obrar o de acción.** Es un atributo derivado de la personalidad, que consiste en la aptitud que tiene una persona para ejercitar por sí

misma, sin intervención de terceros, los derechos de que es titular, y asumir por sí mismo sus obligaciones.

“**Artículo 8º.- (Capacidad)**. La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. (...)” (Decreto Ley 106, art. 8).

Dado que la personalidad de obrar la adquieren las persona que ha cumplido dieciocho años, existe una excepción con los incapaces debidamente declarados, lo que hace susceptible que la capacidad de obrar pueda modificarse o cese de acuerdo a situaciones de hecho.

- **Capacidad Relativa de los menores de edad.** La Capacidad relativa, es un atributo derivado de la personalidad jurídica, que consiste en la aptitud que tiene una persona para ejercitar por sí mismo algunos actos establecidos en la ley.

Al respecto el código civil establece: “**Artículo 8º.- (Capacidad)**. (...). Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley. (Decreto Ley 106, art. 8)

Dentro de los actos permitidos por la ley se encuentran:

- a. Los mayores de catorce años tienen capacidad para contratar su trabajo;
- b. La mujer mayor de catorce años tiene la capacidad civil para reconocer a sus hijos;
- c. Los menores de que hayan cumplido dieciséis años tienen derecho a participar en la administración de sus bienes;

- d. El que recibe lo indebido fuere menor o incapaz solo restituirá lo que exista en su poder;
- e. Los menores de catorce años pueden contratar su trabajo con autorización de la Inspección General de Trabajo;

Tal como lo señalan los artículos 218,259, 303 y 1619 del Decreto Ley número 106, así como el artículo 150 del código de trabajo.

1.5. Características de la personalidad.

- a. Se trata de una cualidad abstracta, dado que no se fija en actos o hechos concretos;
- b. Es una condición previa para la adquisición de cualquier derecho u obligación;
- c. No es graduable, pues existe o no existe, pero no hay una personalidad civil restringida;
- d. Está sustraída de la autonomía de la voluntad, por lo que no se puede negociar sobre la cualidad de persona, ni renunciar a ella;
- e. Es permanente, dado que sólo se extingue con la muerte de la persona.

CAPITULO II

LA FAMILIA

2. Antecedentes históricos.

A lo largo de la historia la estructura familiar a sufrido cambios que han provocado incidencias en el Derecho, la familia como núcleo primario, en un Estado de derecho.

La familia ha surgido de la naturaleza misma y derivada principalmente del hecho biológico de la generación. Puesto que el hombre es un ser sociable que no puede vivir aislado para sobrevivir.

En la antigua Grecia, existían dos vocablos relacionados a la familia, *oikos*, que significaba casa y por extensión patrimonio, y *oiketat*, refiriéndose al conjunto de personas (mujer, hijos y esclavos) sujetos al señor de la casa, esta es la primera forma de familia.

Aristóteles en su obra la Política, siguiendo al historiador Hesíodo en el verso de las obras y los días, señala que:

La primera familia la compusieron la casa después la mujer el buey arador; porque el pobre no tiene otro esclavo que el buey. Así, pues, la asociación natural y permanente es la familia. La familia griega es una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida

cotidiana, o bien, la comunidad constituida naturalmente para la satisfacción de las necesidades cotidianas. (Aristóteles, 1997. Pág. .4-7) recuperado

Aunque para Aristotélico (1997), citado por Corral, en sus pensamientos indica que “los esclavos sólo formaban parte de la familia bajo la mirada de unidad económica y no como entidad moral.” (Corral, 1994, pág. 2)

La familia estaba compuesta por el amo, (marido) la mujer, los hijos y esclavos, el padre era considerado el monarca dentro de la jerarquía familiar, la madre y los hijos se encontraban en una posición de sometimiento absoluto al poder del varón.

Por otra parte, la familia en la antigua Roma era considerada como *domus*, la sociedad romana se caracterizó por crear un normativo que contemplaba tres pilares esenciales al servicio de sus ciudadanos, “los bienes, las personas y las acciones”.

Dentro de estos tres pilares figuraba el derecho de familia como la proyección de la persona en su mínimo grado de organización social y su marcada influencia como factor aglutinante de intereses políticos, económicos y sociales.

La figura *paterfamilias* se constituyó como eje primordial sobre la institución familiar; Costa al referirse a *Paterfamilias* refiere que:

El jefe supremo de la familia, el único “sui juris”, el representante jurídico de la gens romana; también era el sacerdote de los dioses familiares, el jefe militar, político y económico, el legislador y juez supremo de la esposa, hijos, nietos, nueras, suegros y de todos los que

integraban la familia, y su autoridad llegó a ser absoluta, al extremo de tener el poder de la vida y la muerte sobre las personas que conformaban su familia. (Costa, 1997, pág. 36)

Para los romanos la autoridad que se ejercía sobre los integrantes del grupo familiar, proveniente de la época arcaica, se le conocía como *potestas*, al cónyuge se le denominaba *manus*, a los hijos como *patria potestas*, los esclavos como *dominica*, y los bienes eran considerados como *dominium*, *mancipium*.

Por su parte Iglesias al referirse a la familia conceptualiza:

Si bien la familia es la célula primaria de la sociedad romana, su definición como organismo político no está refrendada por documento alguno, sin perjuicio de ello, enfatiza el concepto de autoridad, ya que considera que esta comunidad se encuentra articulada en torno al paterfamilias, al cual se someten por igual persona y cosas. El vínculo que liga a los individuos con el jefe no tiene su fundamento en la sangre, sino en el sometimiento a una misma autoridad. (Iglesias, 1999, pag.13-14)

En la edad media la familia alcanza su organización actual basada en la relación monogamia, “la unión de un solo hombre y una sola mujer”, la clase alta formaliza la unión o matrimonio ante *faciem ecclesiae* (la iglesia), manteniendo la doctrina romana pauliana.

La familia se vuelve el factor económico de producción, se afirma la manufacturación y producción en el taller familiar, se consagran las familias de agricultores, de artesanos, de herreros, entre otras.

La potestad del varón se vuelve eminentemente tutelar; la patria potestad que correspondía al padre ahora da un giro de protección, a la esposa se le reconocen algunos privilegios y a los hijos cierto beneficio, los bienes o propiedades pertenecen al grupo familiar.

En la clase baja aumento la importancia del *colonato*, el campesino, no esclavo, pero dependiente, ligado a la tierra, la trabajaba y entrega una porción de los cultivos producidos al señor feudal o subenfeudado, quien era reconocido el dueño de la tierra.

La Familia durante la época de revolución francesa da un retroceso, se suprime matrimonio de carácter religioso y consagra el matrimonio como contrato civil, consintiendo el matrimonio taxativamente con tan solo el consentimiento.

El derecho revolucionario a través del principio de libertad permitió la disolución del matrimonio, creando la figura del divorcio por mutuo acuerdo, el principio de igualdad permitió distinguir dos tipos de familia una familia natural y una legítima.

Con la Revolución Francesa se crea el ‘Código de Napoleón’ que contenía una mezcla del Derecho Antiguo y del Derecho revolucionario que pretendía destruir la figura de la familia, ya que regulaba el matrimonio como un contrato civil, contribuyendo a fortalecer el divorcio, se establece la patria potestad absoluta considerando a la mujer incapaz de administrar sus bienes.

En la época contemporánea, nace el individualismo, sigue prevaleciendo el matrimonio monogámico. Se imponen el matrimonio civil y el divorcio, no solo como simple separación de cuerpos, y se establece el divorcio vincular.

A nivel de legislación ha sobresalido la corriente intervencionista, el estado incursiona con más intensidad en el campo del Derecho Privado e intensifica su acción dentro de la sociedad.

En esta época también se ha logrado que la institución de familia se regule a nivel constitucional, consagrando derechos a la familia.

2.1. Significado etimológico de familia.

Para el tratadista Ramos, el origen de la palabra familia se deriva:

De la voz latina *famulia*, (*familiam*) derivada de *famulus* que a su vez procede del osco *famet*, que significaba siervo y del sánscrito *vama*, que corresponde a hogar o habitación. con el cual se nombraba el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa. (Ramos, 2005, pág.11).

Mientras que para el jurista Francisco Samper indica que “su origen está en el término sirviente, siervo o esclavo.” (Samper, 2007, pág. 189.)

La familia es la agrupación humana histórica y jurídicamente más antigua, que ha sido conceptualizada por diferentes disciplinas (sociales, biológicas, jurídicas, entre otras).

2.2. Concepto de familia.

Desde el punto de vista sociológico, la familia es la célula social por excelencia, es la agrupación natural más importante porque no es posible la vida en sociedad sin la familia.

Para Messineo (1974), citado por Rojina Villeda la familia en sentido estricto es:

El conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad (familia en sentido naturalístico), y que constituye un todo unitario,” y agrega que en sentido amplio “puedan incluirse, en el término familia, personas difuntas (antepasados, aún remotos) o por nacer; familia como estirpe, descendencia, continuidad de sangre o bien todavía en otro sentido, las personas que contraen entre sí un vínculo legal que imita el vínculo del parentesco en la sangre: (adopción), familia civil. (Rojina, 1959, pág. 33)

Para el tratadista la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de consanguinidad, afinidad o matrimonio, que constituye una unidad, incluyendo en esta familia tanto los seres vivos como los difuntos por continuidad de sangre.

Rojina al referirse a la familia indica:

La familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entre tanto no se casen y constituyan una familia, que el parentesco por adopción, como el adoptado adquiere la situación de un hijo, con todos los derechos y obligaciones de tal, queda incorporado a la familia del adoptante. (Rojina, 1959, pág. 121)

Según Rojina la familia no solo está compuesta por padres e hijos, sino que también se constituye como integrantes de la familia los hijos que se adquieren por adopción, creándose vínculo entre el adoptante y el adoptado.

Desde el punto de vista jurídico, sostiene Josserand:

En cualquier aspecto que se la considere, la familia aparece como una institución necesaria y sobrada; apenas si se concibe una comunidad social en la que ninguna colectividad fuera a interponerse entre el individuo y el Estado; sociedad tal no sería viable, representa un montón de individuos; es la familia la que, por una primera síntesis, no artificial sino natural y bien hechora, constituye a preparar la síntesis más vasta que realiza el concepto de nación; es un elemento de cohesión, una condición de equilibrio social. (Josserand, 1975, pág. 676)

El punto de vista proporcionado hace referencia a la familia como una institución existente entre el Estado y el individuo y sin cuyos nexos no existe un concepto de nación.

Por su parte la Declaración universal de derechos humanos establece que la familia es el eje fundamental de la sociedad y al respecto establece:

“Artículo 6 inciso. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, art. 16)

La familia es considerada como:

Aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida. (Puig, 1976, pág. 14)

Para el tratadista la familia se encuentra asentada sobre las bases del matrimonio, el amor, respecto, enlaza a los cónyuges y descendiente en una unidad total, presidida por lazos de autoridad.

De manera parecida Carbonnier señala que “familia es el conjunto de personas ligadas por el matrimonio, o por la filiación, o bien por individuos vinculados por lazos de consanguinidad o afinidad resultantes a su vez de relaciones matrimoniales o paterno familiar.” (Carbonnier, 1991, pág. 7)

Asimismo, se pronuncia Rossel, al indicar que “es un conjunto de individuos unidos por vínculo de matrimonio o parentesco.” (Rossel, 1994, pág. 1)

Cabe resaltar que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organizará para proteger a la familia, y que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común.

2.2.1. El matrimonio y la Unión de hecho.

Según el tratadista Federico en un criterio casi general, el matrimonio se origina;

Del latín *matrimonium*, de las voces *matris* y *munium* (madre y carga o gravamen), dando a entender que, por esta institución, se ponen de relieve la carga, el cuidado, que la madre ha de tener sobre los hijos. Esta etimología quedó fijada en un texto de las Decretales y por algún derecho en particular, como nuestra legislación de partidas. Las primeras, en efecto, decían, con frase feliz, que todo lo referente al matrimonio se proyecta sobre los deberes y cargas maternas, pues el niño es antes del parto, oneroso, doloroso en el parto y después del parto gravoso. (Puig, 1976, pág. 264)

Para el tratadista el matrimonio es una institución que se proyectaba sobre los deberes y cargas que la madre tenía en el cuidado de los hijos.

Para Cabanellas el matrimonio lo consagra como:

El matrimonio es una de las instituciones fundamentales del derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos, quizás, ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de los hombres. Y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual, complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y en su evolución de los colosales o abrumadores Estados. (Cabanellas, 2001, pág. 653)

El tratadista determina la importancia del estudio, regulación y reconocimiento del Estado a una de las instituciones del derecho civil más antigua y considerada como la unión natural entre el hombre y la mujer que determina por parte del Estado la vida de los individuos de una sociedad determinada.

En Guatemala el matrimonio es considerado como una institución social que crea lazos conyugales entre sus miembros, creada y regulada por sus propias normas y costumbres protegida por el Estado para darle seguridad social a dicha institución.

“Artículo 78.- El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliares entre sí.” (Decreto Ley 106, art. 78)

En cuanto a la unión de hecho es considerada como la unión de un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio que deciden convivir de manera solidaria y permanente, caracterizada por ser voluntaria y publica, y que no se encuentran legalmente unidos.

En la legislación guatemalteca la unión de hecho es:

Artículo 173. La unión de hecho de un hombre y de una mujer con capacidad para contraer matrimonio, puede ser declarada por ellos mismos ante el alcalde de su vecindad o un notario, para que produzca efectos legales, siempre que exista hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco.” (Decreto Ley 106, art. 173).

El reconocimiento de la unión de hecho lo puede realizar uno solo de los convivientes siempre cuando exista oposición de una de las partes o porque haya fallecido, siempre que exista vida en común y se haya mantenido constante por mas de tres años de manera publica ante notario o alcalde de su vecindad.

2.3. Función de la familia.

La familia considerada en sentido amplio (familia extensa) o en sentido restringido, (familia nuclear), es una agrupación social y humana de carácter universal, sólido en toda sociedad, dentro de la cual se cumplen determinadas funciones sociales necesarias.

Para la jurista Sara Montero (1984), citada por Calderón de Buitrago, Bonilla de Avelar, Bautista Bayona, Burgos Salazar, García, Pino Salazar (1995), "enuncia las funciones de la familia de la siguiente forma." (pág. 10-12)

- ***Función Reguladora de las Relaciones Sexuales.*** Siendo la familia reguladora de las relaciones sexuales, las legislaciones consagran el matrimonio como el fundamento legal de la familia.
- ***Función de reproducción de especie.*** Indica que la procreación y familia generalmente actúan como sinónimos, pero es indudable que puede haber familia sin que exista reproducción, también a veces se da la reproducción sin que se creen lazos familiares, por lo que más que función de la familia, se convierte en fuente de la misma.
- ***Función Económica de la Familia.*** Esta función presenta un doble aspecto, la familia actúa como productora de bienes y servicios y como unidad de consumo, en la

actualidad se da más que todo en el medio rural, en el medio urbano la familia actúa más que todo como unidad de consumo.

- **Función educativa.** Esta es sin duda la función más importante por su universalidad y trascendencia social, el papel que desempeña la familia como socializadora y educadora, pues como bien se ha señalado, dentro de la familia es donde se moldea el carácter y donde se adquieren las normas éticas y sociales básicas.

- **Función afectiva.** La familia es la que de una forma natural proporciona al ser humano el afecto que es imprescindible para su equilibrio mental y emocional.

De las funciones y conceptos expuestos se deduce la importancia social de la familia, y consagra que la familia es el seno donde inician las bases éticas, morales, afectivas y experimentación en la sociedad para poder vivir en paz y armonía.

2.4. Derecho de Familia.

El derecho de familia por ser parte del derecho civil, y que tiene por objeto tratar de resolver los conflictos que suscitan entre personas privadas aun cuando exista intervención del Estado.

Este derecho regula todo lo referente al matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad, la filiación, la patria potestad, los alimentos, la tutela, y el patrimonio familiar.

2.4.1. Concepto de derecho de familia. Según el jurista Rojina, el derecho de familia es:

El derecho civil familiar o derecho de familia, tiene por objeto la regulación de todos los vínculos que se establecen por virtud del parentesco o del matrimonio, así como las consecuencias de tipo patrimonial que se derivan de dichos vínculos.” (Rojina, 1959, pág. 24)

Para Manuel Ossorio es “la rama del Derecho Civil relativa a los derechos y deberes y, en general, a la institución fundamental que la familia constituye en toda sociedad”. (Ossorio, 2001, pág. 301)

2.4.2. Características del derecho de familia. Las principales características del derecho de familia son:

- a) Contiene un sustrato de carácter eminentemente moral y ética
- b) El predominio de las relaciones personales sobre las patrimoniales;
- c) Primacía del interés social sobre el individual, el cual se encuentra regulado en el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala
- d) Las relaciones familiares son a la vez derechos y deberes;
- e) Los derechos de familia son inalienables, intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles;
- f) Los derechos de familia no están condicionados; ni pueden estar constituidos con sujeción al término;
- g) Carácter obligatorio o de orden público de las leyes relativas a la familia;

2.4.3. Principios que informan el derecho de Familia. Los principios que informan el Derecho de Familia y sobre los cuales se han formado la mayoría de las instituciones que la conforman son:

- a. Normas eminentemente proteccionistas;
- b. El principio de equidad;
- c. El principio moral;
- d. Este Derecho persigue la protección de la familia;
- e. El derecho de familia no permite la subordinación entre miembros de una familia, aunque los vínculos consanguíneos demanden obediencia;
- f. La familia esta calcada de amor sentimiento que se dispensa entre los miembros de la familia y no puede ser exigido a nadie;

CAPITULO III

FILIACIÓN Y PATERNIDAD

3. Etimología de filiación.

El vocablo filiación deviene del latín *filiatione* que significa “acción de filiar”, relativo a la relación que tiene los hijos con los padres.

Según el diccionario etimológico chileno, (2001) indica que:

la filiación proviene del latín medieval *filiatio, filiationis* que designaba un concepto jurídico, un derecho o un conjunto de derechos, el que los hijos adquieren por ser hijos naturales de quien son o bien adoptados y a los que se refieren a la adquisición de bienes paternos. (Diccionario etimológico chileno, 2001, recuperado. <http://etimologias.dechile.net/?filiacio.n>)

Es decir, es el derecho que tienen los hijos nacidos dentro o fuera de un matrimonio o bien los hijos adoptados de poder suceder en los bienes paternos.

3.1. Definición de filiación.

La filiación según el jurista Fueyo es:

La consecuencia jurídica del hecho biológico de la procreación es el presupuesto jurídico necesario, *la conditio sine qua non* para conocer la situación jurídica en la que se encuentra una persona como hijo de otra. Es el elemento indispensable para poder determinar el estado civil o de la familia de esa persona. Se puede decir que la filiación natural es la manifestación

jurídica del hecho biológico de la procreación y de la cual nace el parentesco consanguíneo y el parentesco colateral. (Fueyo, 1959, pág. 435)

La filiación es la base para establecer el parentesco y la maternidad, una vez determinada la misma, nace entre los sujetos de esta relación, una serie de deberes, facultades, obligaciones, derechos y responsabilidades inherentes a la patria potestad.

La paternidad y la maternidad se pueden probar por los medios establecidos en la norma legal en el caso de Guatemala a través de la prueba biológica denominada ADN.

Brañas al referirse a la filiación indica:

La filiación es un estado jurídico a diferencia de la procreación, concepción, embarazo y nacimiento de la persona que son hechos jurídicos. Por lo que se refiere a la fijación, encontramos una situación permanente que regula el derecho y que se origina no solo por virtud del hecho de la procreación sino que supone además otros elementos, para que esa relación jurídica entre el progenitor y el hijo sea una situación estable que se manifieste a través de derechos y obligaciones durante la vida del progenitor o del hijo y que no va a desaparecer, por consiguiente, como ocurre con ciertos estados que se extinguen o transforman dentro del mismo sujeto. (Brañas, 2005. pág. 217)

La definición antes expuesta pone de manifiesto el lazo que une al padre o madre con los hijos de esto y las obligaciones y derechos que nacen de esta unión.

La filiación tiene como presupuesto necesario el fenómeno biológico de la concepción, seguidamente el estado de preñez y por último el parto viable. Se debe

establecer que la filiación conlleva la relación de la maternidad y la paternidad, manifestada en un hecho natural que se encuentra protegido por el derecho.

3.1.1. Clases de la Filiación. La legislación guatemalteca reconoce las siguientes clases de filiación:

- ***Filiación matrimonial.*** Conocida doctrinariamente como filiación legítima, la del hijo concebido durante el matrimonio, aunque este sea declarado insubsistente, nulo o anulable.

“Artículo 199. Paternidad del marido. El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable. (Decreto Ley No.106, art. 199)

- ***Filiación cuasi matrimonial.*** La del hijo concebido dentro de la unión de hecho debidamente declarada y registrada.

“Artículo 182. Efectos de la inscripción. La unión de hecho inscrita en el Registro Civil produce los efectos siguientes: 1. Los hijos nacidos después de ciento ochenta días de la fecha fijada como principio de la unión de hecho, y los nacidos dentro de los trescientos días siguientes al día en que la unión cesó, se reputan hijos del varón con quien la madre estuvo unida (...) (Decreto Ley No.106, art. 182)

- ***Filiación Extramatrimonial.*** Llamada en doctrina como filiación ilegítima, y la del hijo procreado fuera del matrimonio o de la unión de hecho no declarada y no registrada.

- **Filiación adoptiva.** Es aquella en la que una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona.

“Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: a. Adopción: Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona (...).” (Ley de Adopciones Decreto 77 – 2007, art. 2).

3.1.2. Efectos de la Filiación. La filiación tiene importantes efectos jurídicos, entre los cuales podemos mencionar:

- a. En el caso de derecho de familia, la filiación origina la patria potestad, es decir, el derecho a la relación directa y regular entre el hijo.
- b. En el caso de derecho sucesorio, en algunos sistemas, la filiación obliga a la reserva de la legítima y es el heredero legal prioritario (junto con el resto de hermanos).
- c. La filiación determina los apellidos de la persona, que se regirán en función de la legislación concreta aplicable.

3.2. Paternidad.

La paternidad es una parte de la institución jurídica de la filiación, es el vínculo natural y/o jurídico que une a los descendientes con sus progenitores, en efecto, puede derivar dicha relación de la naturaleza (generación) o de la filiación de la ley (adopción).”

La paternidad suele designar al padre sin embargo hoy día la paternidad hace referencia tanto al padre como a la madre.

3.2.1. Etimología de la Paternidad.

La palabra paternidad es Originaria de la voz latina *paternitie*. Paternitas (derivado de *paternus*), paternal. Vínculo que une al padre con el hijo, no sólo como el progenitor masculino, sino también como jefe de una familia o grupo. Es él quien tiene el dominio en su casa, aunque no tenga hijos, ya que esta palabra no se designa solamente a la persona, sino también a su derecho. Finalmente lo podemos definir como la unión jurídica entre un padre y sus hijos. (Larios, 2001, pág. 141)

3.2.2. Definición de la paternidad. La paternidad es la relación que existe entre el padre (progenitor masculino) y sus hijos. Normalmente nos referimos en este concepto a hijos biológicos

El ámbito jurídico, el termino paternidad tiene relevancia social, histórica, política y jurídica partiendo que así se denominó al jefe de hogar y posteriormente al vínculo que une al padre con los hijos respectivamente.

Para el escritor Larios Ochaíta, “La paternidad crea obligaciones, como son la patria potestad, alimentos y otros.” (Larios, 2001, pág. 142).

El citado autor, determina la relación de la paternidad con otras de derecho de familia principalmente aquellas que se relacionan con la subsistencia del ser humano.

Por su parte el tratadista Guillermo Cabanellas expresa que las palabras:

Paternidad y filiación indican calidades correlativas; esto es, aquella la calidad de padre, y esta la calidad de hijo. La Paternidad y la Filiación se clasifica de tres maneras: 1o. Naturales y civiles con respecto al padre y a los hijos de legítimo matrimonio; 2o. Naturales solamente, con respecto al padre y a los hijos nacidos fuera del matrimonio y 3o. Solamente civiles, con respecto al padre y a los hijos adoptivos. (Cabanellas, 2001, pág. 246).

Los criterios expuestos por el tratadista, tiene relacionan directamente con el ámbito doctrinario y jurídico, hace además una unificación dos instituciones importantes en el derecho de familia, como lo son la paternidad y filiación.

CAPITULO IV

TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDAS

4. Reproducción humana asistida.

Para abordar el presente tema es necesario saber el significado de la infertilidad y esterilidad de las parejas.

Debido a que la infertilidad y la esterilidad en el ser humano es un problema que forma parte en historia reproductiva de las parejas en una sociedad, sin embargo, dependiendo de la sociedad, de las costumbres sociales, culturales y políticas, y la cultura religiosa que existientes en cada una, el impacto que cause en las personas puede ser relevante o irrelevante.

Para poder comprender estos conceptos es necesario analizar con claridad lo que se pretende estudiar.

Por tal razón es importante comprender ¿qué es la esterilidad? y ¿qué es la infertilidad?, al respecto Wikipedia la enciclopedia libre (2001) indica que:

La esterilidad es una calidad atribuible a aquellos organismos biológicos que no se pueden reproducir, bien sea debido al mal funcionamiento de sus órganos sexuales o que sus gametos son defectuosos. Las causas de esterilidad son diversas y varían en función del sexo. (párr. 1, recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Esterilidad>)

Es decir que la esterilidad es la imposibilidad de un embarazo a pesar de mantener relaciones sexuales, ya sea por falta de óvulos u espermatozoides, por el mal funcionamiento o anomalía en los órganos reproductores de la mujer o del hombre o por problemas físicos provocados por alguna enfermedad, entre otras.

Por otra parte, la infertilidad es según Wikipedia la enciclopedia libre (2001):

La infertilidad es una enfermedad que afecta a la pareja, en donde ésta se ve imposibilitada para concebir un hijo naturalmente o de llevar un embarazo a término después de 1 año de relaciones sexuales constantes (mínimo 3 veces por semana) sin uso de MAC (método anticonceptivo, párr. 1, recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Infertilidad>)

En otras palabras, la infertilidad es la imposibilidad que tiene una persona de lograr un embarazo a pesar de tener relaciones sexuales o de mantener vivo al feto durante nueve meses en el claustro materno.

Los especialistas en la salud indican que existe infertilidad si después de haber transcurrido un año manteniendo relaciones sexuales constantes sin utilizar ningún tipo de método anticonceptivo no se logra concebir.

Existen dos tipos de infertilidad: la primera se da cuando la pareja ha mantenido relaciones sexuales sin usar ningún tipo de método anticonceptivo por un año y no ha logrado el embarazo, y la segunda cuando la pareja ha podido embarazarse una vez y luego no lo ha logrado otro embarazo.

Las mujeres alcanzan su mayor fertilidad entre 20 y los 25 años de edad y los problemas de infertilidad y tasa de abortos empiezan después de los 35 y 40 años, la infertilidad puede ser tanto en hombres como en mujeres por muchos factores como:

- Defectos congénitos que modifican el tracto reproductor
- Disminución en la cantidad de espermatozoides
- Defectos en los espermatozoides
- Falta de producción de óvulos, los óvulos no pueden moverse desde el ovario hasta la matriz
- Cáncer o tumores, quimioterapias
- Diabetes
- Consumo excesivo de bebidas alcohólicas, marihuana o cocaína
- Desnutrición
- Desequilibrios hormonales
- Impotencia
- Obesidad
- Edad avanzada, entre otras.

4.1. Definición de técnicas de reproducción humana asistidas.

Una vez comprendidos los términos de esterilidad e infertilidad, se puede decir que la técnica de reproducción humana es un método que viene a contrarrestar la infertilidad en las personas.

A través de una serie de procedimientos utilizados por el profesional médico de forma directa en los ovocitos y/o espermatozoides, con el objeto de lograr la fecundación por medio del depósito de embriones en la cavidad uterina de la mujer.

El autor Luis Santamaría Solís (2001), conceptualiza la técnica de reproducción asistidas como el “conjunto de métodos biomédicos que conducen a sustituir o facilitar los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana.”

Es decir, que las técnicas de reproducción humana asistidas, llamadas también técnicas de reproducción artificial son una serie de técnicas o procedimientos destinados a facilitar en la pareja el embarazo, cuando este biológicamente no se pueda concebir y sea necesaria la asistencia de un profesional en la materia.

Tanto los procedimientos como aplicación de los tratamientos requieren la asistencia de profesionales en la medicina como ginecólogos, urólogos, embriólogos, especialistas en técnicas de laboratorio, psicólogos, enfermeros entre otros.

Para que el médico especializado seleccione los tratamientos clínicos y los procesos de laboratorio que se realizarán en la persona con infertilidad es necesario que este identifique el origen de la esterilidad.

Partiendo de ello se abre las puertas para que mujeres y hombres puedan ser madre o padre de manera individual, debido a la facilidad de las técnicas reproducción humana.

Con el solo hecho de que una persona pueda comprar en un banco de crio congelación un óvulo o un esperma ya tiene la posibilidad de convertirse en padre o madre.

Las técnicas de reproducción humana asistidas pertenecen a la ciencia de la tecnología reproductiva y tiene como objetivo primario el conocimiento para la aplicación de métodos científicos de procreación humana.

El criterio antes expuesto, da a conocer el avance de las ciencias médicas y sobre todo su aplicación respecto a la tecnología reproductiva, logrando con ello la procreación de un ser humano.

Se conoce que el 25 de julio de 1978 nace en la ciudad de Oldman una niña llamada Louise Brown “el primer bebé probeta de la historia”.

Su concepción de dio a través de un procedimiento o técnica de fecundación invitro, por medio del cual los especialistas en la materia extrajeron un óvulo de la madre y lo fecundaron con un espermatozoide, dando como resultado la unión del óvulo y el espermatozoide.

La unión de los gametos formo una pequeña masa que fue implantada por la embriologa Jean Purdy a través de un tubo pequeño en el útero materno.

A Patrick Steptoe y Robert Edwards se les atribuye el desarrollo de la técnica de fecundación invitro, Patrick a través de sus estudios describe un método de extracción de óvulos y Robert brinda el conocimiento de cómo fecundar un óvulo en un laboratorio.

El nacimiento de la niña probeta abrió un mundo de oportunidades en el tratamiento de esterilidad e infertilidad en las personas que nunca pensaron formar una familia.

Con la perfección de la técnica de fecundación invitro se crean nuevas técnicas de reproducción humana asistidas, comprenden tanto tratamientos para la esterilidad como la manipulación de gametos.

Es así como 1984 en el Estado de California de Estados Unidos, nace un niño a través de donación ovocitaria, en Australia se da a luz un niño procedente de un embrión congelado, y algo novedoso tiene lugar en Italia con el nacimiento de un niño que fue fecundado con un óvulo de donante y esperma de esposo en una mujer de 62 años.

4.2. Técnicas modernas procreación. las técnicas biológicas modernas de reproducción son una serie de técnica o procedimientos que realizan especialistas en clínicas cuando una mujer no ha logrado embarazarse después de haber utilizado diferentes tratamientos médicos o la cirugía.

La complejidad de las técnicas de reproducción humana asistidas a emplear dependerá de origen la esterilidad en la pareja.

Puede utilizar diferentes tipos de técnicas de reproducción humana asistidas entre ellas:

a. Inseminación intrauterina (IUI). Consiste en la colocación del espermatozoides fresco o congelado de un hombre mediante la colocación de un tubo largo y angosto en el útero de la mujer, combinado con medicamentos para la fertilidad y estimulación de ovulación.

b. Fecundación in vitro (FIV). Tratamiento que consiste en la extracción de óvulos y espermatozoides de la pareja .

c. Reproducción asistida con intervención de terceros. Se da cuando las parejas no logran un embarazo mediante los tratamientos de infertilidad o mediante las TRA descritas anteriormente (conocidas como TRA tradicionales), pueden decidir utilizar una TRA con intervención de terceros, las cuales pueden consistir en:

- **Donación de espermatozoides.** Se da cuando la pareja a pesar de los métodos tradicionales para combatir la infertilidad el hombre no produce espermatozoides o produce en cantidades pequeñas o tuvieren alguna enfermedad genética, pueden utilizar espermatozoides de donante para la inseminación intrauterina o la fecundación in vitro.

- **Donación de óvulos.** Es una técnica que se utiliza cuando una mujer no produce óvulos sanos que puedan fecundar. El procedimiento consiste en que la donante de óvulos se somete a las etapas de estimulación ovárica y extracción de

óvulos de la fecundación in vitro, luego el óvulo donado se fecunda con el espermatozoide de la pareja de la mujer, el embrión resultante se implanta en el útero de la mujer.

- **Subrogación tradicional o gestacional.** Es una técnica que se utiliza cuando una mujer no produce óvulos sanos y no logra llevar un embarazo a cabalidad (nueve meses), por lo que deciden recurrir a una portadora sustituta (subrogación tradicional o plena).

En la subrogación tradicional o plena el recién nacido estará biológicamente ligado con la portadora gestacional y el hombre de la pareja.

También en la ciencia médica existe una subrogación gestacional o parcial y se da cuando una mujer que produce óvulos sanos no puede llevar a cabalidad el proceso de embarazo por lo que deciden implantar en otra mujer un embrión que no está ligado biológicamente a ella.

Se le considera como portadora sustituta a la mujer a quien se insemina con el espermatozoide del hombre de la pareja.

En este trabajo se hizo énfasis en la inseminación artificial, por su primacía y la extensión de su uso; la fertilización in vitro, porque es la base de otras modalidades más específicas; y la maternidad subrogada, por ser de las más polémicas.

4.3. Mecanismo de inseminación artificial para la reproducción humana asistida.

La inseminación artificial es un procedimiento de reproducción asistida que consiste en depositar espermatozoides en la mujer, espermas que pueden ser de la pareja (inseminación homóloga) u óvulos o semen de donante, (inseminación heteróloga) previamente preparados en un laboratorio mediante instrumentos especializados y utilizando técnicas que reemplacen la copulación, implementándolos en la vagina, el canal cérvix o en las trompas de Falopio de la mujer.

Con el fin de aumentar la probabilidad de que el óvulo quede fecundado con el espermatozoide y se logre un embarazo.

Es decir que existe en la medicina dos clases de inseminación, la primera llamada inseminación homóloga o autoinseminación, esta práctica se realiza cuando “la mujer es fecundada con el semen o espermatozoide del esposo (...) tomando como base que la mujer y el hombre son aptos al igual que sus espermatozoos y el ovulo” (Brañas. 2005, pág.130).

Y la segunda conocida como inseminación heteróloga o heteroinseminación, es “la introducción del esperma de un donante, que no es el esposo en la vagina de la mujer, se da con el objeto de lograr la fecundación” (Brañas, 2005, pág. 130).

4.3.1. Mecanismo para la aplicación de inseminación artificial con semen de cónyuge (IAC). Este tipo de procedimiento es conocido en la ciencia médica como inseminación homóloga o autoinseminación, se inicia con la estimulación ovárica en la mujer (es decir que la mujer recibe un tratamiento destinado a asegurar la ovulación) con la finalidad de tratar defectos del ciclo menstrual o bien para aumentar los óvulos que puedan resultar fecundados.

Para lo cual el médico especializado realiza periódicamente ecografías con análisis de sangre. Cuando los resultados de estas pruebas y a criterio del médico especializado administra en la mujer, un medicamento llamado progesterona con el fin de inducir la ovulación.

Paso siguiente, el varón debe entregar en el laboratorio una muestra de semen para seleccionar los espermatozoides más útiles para realizar la inseminación.

Seleccionados los espermatozoides, el ginecólogo introduce el cuello del útero un tubo delgado de plástico blando, y deposita el líquido que contiene los espermatozoides seleccionados.

Se pueden hacer una o dos inseminaciones separadas por varias horas. Después del procedimiento no es necesario una dieta especial. Después de la inseminación el ginecólogo únicamente receta algún medicamento para contribuir a preparar el útero para el inicio de la gestación.

4.3.2. Mecanismo para la aplicación de inseminación artificial con semen de donante (IAD). el método o mecanismo para la aplicación de inseminación artificial es conocida en la medicina moderna como inseminación heteróloga o heteroinseminación.

La inseminación heteróloga es una técnica que consiste en introducir el gameto (óvulo o espermatozoide) de donante, previamente haber sido tratado en un laboratorio, por medio de un tubo delgado que se introduce en la cavidad uterina de la mujer durante el periodo más próximo a la ovulación.

Si el procedimiento se realiza en mujeres de 20 a 30 años que no padezca de ninguna alteración reproductiva, únicamente se coloca el semen del donante en el momento en que la mujer se encuentre ovulando.

Si la mujer padece de problemas reproductivos, el ginecólogo hará los laboratorios pertinentes y le recomendará usar algún tipo de fármaco para la estimulación de óvulos, la finalidad del tratamiento es poder desarrollar en el cuerpo de la mujer uno o varios folículos.

Una vez se encuentren maduros los óvulos, el ginecólogo llevará un control de los óvulos producidos por la mujer, y cuando considere que es eficaz la inseminación, la muestra de gameto procedente del banco de criocongelación se procesará y se seleccionará los espermatozoides de mejor calidad y lo introducirá por medio de un tubo delgado en la cavidad uterina de la mujer.

4.4. Legislación comparada sobre Técnicas de reproducción humana asistidas.

El derecho comparado por ser una disciplina o método de estudio de análisis jurídico permite comparar las diferentes soluciones jurídicas de conflictos legales sobre un mismo caso en diversas legislaciones del mundo.

Partiendo de lo anterior, el derecho comparado en la presente investigación es de suma importancia para conocer las distintas disposiciones legales que regulan sobre el tema de técnicas de reproducción humana asistidas de los diferentes ordenamientos jurídicos del mundo, cabe resaltar que hoy día en Guatemala ya se están practicando este tipo de técnicas de reproducción.

4.4.1. Regulación y práctica de técnicas de reproducción humana asistidas en el derecho comparado. A pesar de que muchos países no cuentan con un normativo legal que regule la práctica de Técnicas de Reproducción humana asistidas, la mayoría de estos permiten que se utilicen, desconociendo el grave daño que causan en la población al momento de que surja una problemática en relación con la misma.

Partiendo de esto, se tratará de analizar e interpretar los alcances de las regulaciones normativas de algunos países con relación a las TRA, y como esta nueva ciencia jurídica cambia radicalmente la forma en que el legislador conocía el derecho de familia y por ende la paternidad y filiación.

Pues la nueva tendencia de procreación permite ser padres a quienes por mucho tiempo no han logrado serlo, así como permite ser padres a mujeres y hombres solteros.

- **Ley número 14/2006, España.** España fue una de las primeras legislaciones en promulgar una ley en materia de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, mediante la aprobación de la Ley 35/1988, de 22 de noviembre.

Sin embargo, debido a la evolución de la ciencia médica y la creación de nuevas técnicas de reproducción, se hace necesario una reforma a dicha ley.

La ley 45/2003, de 21 de noviembre, vino a modificar la Ley 35/1988, que reguló la utilización de preembriones, ley que no pudo solucionar los problemas relacionados a reproducción humana.

Actualmente se encuentra vigente la ley 14/2006, de 26 de mayo, que tiene por objeto regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistidas siempre que estas sean utilizadas habitualmente, con acreditación científica y clínica.

Asimismo, que su aplicación se hará siempre que exista un diagnóstico genético preliminar que indique que no existe riesgo alguno en contraer enfermedades genéticas.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. 1. Esta Ley tiene por objeto: a) Regular la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida acreditadas científicamente y clínicamente indicadas. b) Regular la aplicación de las técnicas de

reproducción humana asistida en la prevención y tratamiento de enfermedades de origen genético, siempre que existan las garantías diagnósticas y terapéuticas suficientes y sean debidamente autorizadas en los términos previstos en esta Ley. (...)”. (Ley 14/2006, boletín oficial del Estado Legislación Consolidada, España, Art.1, recuperado <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-9292-consolidado.pdf>)

Cabe mencionar que el legislador al regular la donación, éste la consagra como una donación supra y simple sin ánimo lucrativo, y que para que la donación de gametos surja a la vida jurídica esta debe formalizarse por contrato escrito, resguardando siempre el anonimato y confidencialidad del donante, dejando únicamente la puerta de la excepcionalidad cuando exista un peligro eminente con relación a la salud o vida del hijo nacido.

Artículo 5. Donantes y contratos de donación. 1. La donación de gametos y preembriones para las finalidades autorizadas por esta Ley es un contrato gratuito, formal y confidencial concertado entre el donante y el centro autorizado. (...) 3. La donación nunca tendrá carácter lucrativo o comercial. (...) 5. La donación será anónima y deberá garantizarse la confidencialidad de los datos de identidad de los donantes. (...). Los hijos nacidos tienen derecho por sí o por sus representantes legales a obtener información general de los donantes que no incluya su identidad. (...). Sólo excepcionalmente, en circunstancias extraordinarias que comporten un peligro cierto para la vida o la salud del hijo o cuando proceda con arreglo a las Leyes procesales penales, podrá revelarse la identidad de los donantes, siempre que dicha revelación sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir el fin legal propuesto. (Ley 14/2006, boletín oficial del Estado Legislación Consolidada, España, Art.5, recuperado <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-9292-consolidado.pdf>)

En Guatemala en los centros de fertilidad para donar gametos, el donante debe de llenar un formulario con sus datos respectivos el cual es totalmente confidencial,

violando de esta forma radicalmente la Constitución Política de la República de Guatemala al negarle al nacido el derecho de conocer sus orígenes.

La presente ley establece el consentimiento como requisito esencial y formal y por ende el eje principal al momento de establecer la paternidad y filiación de los nacidos por este tipo de técnicas.

Consentimiento que debe prestar por escrito la mujer casada y su marido, la mujer y su conviviente y la mujer soltera, y de no existir dicho consentimiento da lugar a la impugnación de paternidad.

Artículo 6. Usuarios de las técnicas. 1. Toda mujer de 18 años y con plena capacidad de obrar podrá ser receptora o usuaria de las técnicas reguladas en esta Ley, siempre que haya prestado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa. (...). 3. Si la mujer estuviera casada, se precisará, además, el consentimiento de su marido, a menos que estuvieran separados legalmente o de hecho y así conste de manera fehaciente. El consentimiento del cónyuge, prestado antes de la utilización de las técnicas, deberá reunir idénticos requisitos de expresión libre, consciente y formal. (...). (Ley 14/2006, España, Art.6, recuperado <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-9292-consolidado.pdf>)

Asimismo, el legislador hace alusión a la práctica de fecundación heteróloga con espermatozoides de donante o donantes dentro de un matrimonio o una unión de hecho, estableciendo que si la pareja ha dado su consentimiento formal no podrán impugnar la paternidad del nacido por este tipo de técnica, aun cuando el material genético no sea de ninguno de los padres, y que si se supiera la identidad del donante la presente ley lo reconoce únicamente como el donante y no lo liga ninguna relación de parentesco.

Artículo 8. Determinación legal de la filiación. 1. Ni la mujer progenitora ni el marido, cuando hayan prestado su consentimiento formal, previo y expreso a determinada fecundación con contribución de donante o donantes, podrán impugnar la filiación matrimonial del hijo nacido como consecuencia de tal fecundación. (...) 3. La revelación de la identidad del donante en los supuestos en que proceda conforme al artículo 5.5 de esta Ley no implica en ningún caso determinación legal de la filiación. (Ley 14/2006, España, Art.8, recuperado <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-9292-consolidado.pdf>)

Con relación a la filiación de los hijos nacidos por gestación (madre sustituta) aunque exista un contrato de consentimiento por gestación, la filiación del hijo con la madre se determinará al momento de parto, es decir que la madre será la gestante y no la persona (mujer) que ha convenido por contrato de gestación.

La determinación de paternidad con relación a hombre tampoco corresponde a éste, aunque haya convenido por contrato de gestación.

Artículo 10. Gestación por sustitución. 1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. 2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto. 3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales. (...). (Ley 14/2006, España, Art.10, recuperado <https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-9292-consolidado.pdf>)

- **Ley Nacional de Fertilización Humana Asistida No. 26.862, Buenos Aires, Argentina.**

El Artículo uno de la presente ley es el conducto jurídico que permite la utilización y el acceso de las personas a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida.

Esta ley al igual que la Ley número 14/2006, de España, se sustenta en el consentimiento libre de la persona y que debe formalizarse por documento ante un funcionario público.

Artículo 2. Toda persona capaz, mayor de edad, puede someterse al uso de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, habiendo previamente prestado su consentimiento (...). El consentimiento previo, (...) debe protocolizarse ante escribano público o ante funcionario público (...). (Ley No 26.862, Buenos Aires, Argentina, Art. 2, recuperado <http://institutocolabianchi.com/files/Ley%20Nacional%2026862%20de%20Fertilizacion%20Asistida.pdf>)

Asimismo, establece, que los nacidos por las TRA son hijos de la mujer que dé a luz, pero también son hijos del hombre o la mujer que lo haya consentido, es decir que el consentimiento vuelve a ser el eje principal sobre la que se basa la paternidad y la filiación.

Artículo 18. Las personas nacidas mediante el uso de Técnicas de Reproducción Humana Asistida son hijos de la mujer que los diera a luz y del hombre o de la mujer que ha prestado su consentimiento previo (...), independientemente de que los gametos hayan sido aportados

por terceros, (...). (Ley No 26.862, Buenos Aires, Argentina, Art. 18, recuperado <http://institutocolabianchi.com/files/Ley%20Nacional%2026862%20de%20Fertilizacion%20Asistida.pdf>)

Y que el donante de gametos en ningún caso se le podrá acuñar algún vínculo jurídico paternal con el nacido, es que donación de gametos no genera vínculo filial alguno entre los donantes y el nacido, quienes tampoco tendrán entre sí ningún tipo de derechos ni obligaciones.

Artículos 19: Las personas nacidas mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida con la utilización de gametos aportados por terceros, en ningún caso podrán reclamar a los aportantes derechos vinculados a la filiación, no generándose vínculo jurídico alguno entre ellos, excepto a los fines de los impedimentos matrimoniales en los mismos términos que la adopción plena. (Ley No 26.862, Buenos Aires, Argentina, Art. 19, recuperado <http://institutocolabianchi.com/files/Ley%20Nacional%2026862%20de%20Fertilizacion%20Asistida.pdf>)

- **Decreto ejecutivo número 39210-MP-S “autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria, San José, Costa Rica,** recuperado <https://studylib.es/doc/6327069/la-gaceta-no.-178-del-11-de-setiembre-del-2015>, Costa Rica es el primer país latinoamericano que prohibió la fertilización in vitro (FIV) en el año 2000.

Sin embargo, debido a demanda legales planteadas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ordenó por medio de sentencia emitida en noviembre de 2012 contra Costa Rica a que se creara un proyecto de ley que permitiera la legalización de la fertilización invitro.

De ahí que se crea el decreto ejecutivo número 39210-MP-S el cual entro en vigencia el 11 de septiembre de 2015 según la gaceta número 178 del diario oficial de San José, Costa Rica.

Decreto que tiene como objetivo autorizar la realización de técnica de reproducción asistidas de FIV, con la finalidad de garantizar los derechos reproductivos de las personas con infertilidad, siempre que estas sean mayores de edad y se les diagnostique padecimiento de infertilidad, así mismo, en mujeres sin pareja, mayor de edad y con infertilidad.

Costa Rica reconoce para la práctica de la FIV, las formas homóloga y heteróloga. La primera se da con los óvulos o espermatozoides de la mujer y el hombre que conforman una pareja; y la segunda cuando las células germinales han sido donadas por un tercero, mayor de edad de manera libre y voluntaria, es decir que este tipo de práctica debe ser voluntaria y con consentimiento de las partes involucradas.

Costa Rica no solo reconoce las técnicas de reproducción humana asistidas si no se adentra al reconocer la paternidad y filiación en el consentimiento de ambos cónyuges el cual quedará plasmado en un formulario de consentimiento que realizará cada uno y dejando al donador sin ningún derecho ni obligación inherente a tales calidades.

Artículo 4º- Tipos de fecundación. Para la práctica de la FIV, se reconocen las formas homóloga y heteróloga. (...) En consonancia con lo que dispone el artículo 72 del Código de Familia, Ley número 5476, (...) el donador regulado por este Decreto no adquiere derecho

alguno ni obligación inherente a la filiación y a la paternidad en razón de la técnica de FIV heteróloga. (Decreto número 39210-MP-S, Art. 4, recuperado <https://studylib.es/doc/6327069/la-gaceta-no.-178-del-11-de-setiembre-del-2015>)

Se reconoce el derecho a donar células reproductivas, siempre que la persona donante sea mayor de edad y se encuentre en el libre ejercicio de sus facultades volitivas, cabe aclarar que por hecho ser donador no se encuentra ligado por vínculo de consanguinidad al que va a nacer por una técnica de reproducción humana asistida.

Es más, el Estado protege al donante al regular en el Decreto 38210-MP-S- la confidencialidad de sus datos y desligándolo de manera directa en un conflicto paternidad y filiación.

Artículo 5º. Donación de células reproductivas: Se reconoce la posibilidad de donar células reproductivas, sean óvulos o espermatozoides, para procrear, a favor de las personas destinatarias de este Decreto. Para efectuar tal acto, el donante deberá ser una persona mayor de edad y que no haya sido declarada incapaz en la vía judicial. Al donante deberán practicársele los exámenes físicos y de gabinete necesarios para asegurar que no porte enfermedades que afecten a la mujer receptora o su descendencia. (Decreto número 39210-MP-S, Art. 5, recuperado <https://studylib.es/doc/6327069/la-gaceta-no.-178-del-11-de-setiembre-del-2015>)

En relación a la confidencialidad de la información relativa al proceso de donación de gametos que llevan las clínicas autorizadas y el Ministerio de salud, quien es el ente encargado de velar y vigilar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos y el resguardo de la información de los donantes, no deja la excepcionalidad de que

estos puedan por causa de enfermedad grave congénita conocer algunos datos de importancia del donante para salvaguardar la vida del nacido por técnicas de reproducción humana asistidas.

Artículo 13. Carácter confidencial de la información. La información que contenga el expediente clínico (...) deberá ser recolectada y resguarda bajo absoluta confidencialidad. También se considerará confidencial la información relativa al proceso de donación de células germinales.” (Decreto número 39210-MP-S, Art. 13, recuperado <https://studylib.es/doc/6327069/la-gaceta-no.-178-del-11-de-setiembre-del-2015>)

Artículo 15. Consentimiento informado: Luego de recibir información completa y clara sobre el tratamiento, las personas destinatarias de la FIV deberán emitir su consentimiento libre, voluntario e informado antes de la aplicación de la técnica, en el que acepten someterse al tratamiento. Este acto deberá hacerse constar por escrito en un formulario de consentimiento informado cuyo formato sea inteligible y demuestre la decisión del sujeto. En el caso de la pareja, cada integrante deberá dar su consentimiento de manera individual. El consentimiento informado también deberá darse en caso del tercero donante en la FIV heteróloga a efectos de que este manifieste su voluntad de donar. El consentimiento informado es revocable mediante acto expreso en ese sentido. (Decreto número 39210-MP-S, Art. 15., recuperado <https://studylib.es/doc/6327069/la-gaceta-no.-178-del-11-de-setiembre-del-2015>)

CAPITULO V

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL USO DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDAS EN GUATEMALA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO

5. Análisis jurídico.

La reproducción humana asistida es un procedimiento alejado de la reproducción natural o biológica que conduce a facilitar la procreación a través de una serie de técnicas y tratamientos que tienen como objetivo facilitar el embarazo en personas que debido a factores de infertilidad o esterilidad no han logrado concebir.

En Guatemala, según los datos de la muestra de campo obtenidos, se puede afirmar que la infertilidad afecta aproximadamente a una de cada seis parejas, tanto la infertilidad masculina como la femenina afectan a un 40% de las parejas.

El 30% de los casos se debe a un problema en ambos miembros de la pareja por problemas físicos, malformaciones o problemas hereditarios, mientras que otro 10% corresponde a una causa que no puede identificarse.

Actualmente en Guatemala entre un 11% y un 17% de las parejas que desean tener hijos descubren que no pueden lograr un embarazo, por otra parte, existe un grupo reducido de personas solteras que desean ser padres o madres.

Debido a este problema, recurren a un especialista en busca de un tratamiento de fertilidad que puede ser una inseminación artificial o fecundación invitro ya sea con gameto del esposo en mujer casada (inseminación homóloga) o con gameto de donante (inseminación heteróloga).

La fecundación invitro es una técnica por medio de la cual la fecundación (unión) del óvulo y el espermatozoide se realiza en un laboratorio y luego es implantado en el útero o matriz de la mujer.

La inseminación artificial es procedimiento que consiste en introducir en el útero de la mujer a través de un tubo delgado de plástico los espermatozoides para que puedan fecundar y lograr el embarazo.

También existe una técnica conocida como gestación subrogada (madre subrogada) o vientre de alquiler, que se utiliza cuando existe peligro para la vida de la mujer al momento de la gestación, debido a ello se utiliza una técnica de reproducción asistida en la que una mujer consiente concebir el hijo de otra que ha consentido este tipo de técnica.

Debido a los cambios que traen aparejadas las técnicas de reproducción humana asistidas en la forma de procreación y al uso que hoy día se le da en Guatemala es que surge las siguientes interrogantes: ¿Qué tipo de implicaciones y efectos jurídicos genera el uso de las técnicas de reproducción humana asistidas en Guatemala? y ¿Será necesario que la legislación guatemalteca se preocupe por este problema social?

Con relación a la interrogante: **¿Qué tipo de implicaciones y efectos jurídicos genera el uso de las técnicas de reproducción humana asistidas en Guatemala?**

Se puede resaltar que uno de los efectos jurídicos recaerá específicamente en el derecho de familia que constituye el eje central de la familia, el matrimonio y la filiación.

La familia antiguamente está conformada por un grupo de personas unidas por vínculos de afinidad reconocidos en la sociedad por en el matrimonio, y por vínculos de consanguinidad que se da por la procreación a través de relación sexuales entre la pareja, (filiación entre padres e hijos).

Si bien es cierto el derecho de familia siempre se encuentra en constante evolución el fenómeno conocido como técnicas de reproducción humana asistidas, viene a destruir totalmente las bases familiares sobre la procreación biológica o natural, y por ende provoca un cambio sustancial en la paternidad, la maternidad, el embarazo y el parto que se conoce y se encuentra regulado, debido a que éste tipo de técnicas se alejan radicalmente de la relación o acto sexual, únicamente se necesita la extracción de los gametos, los cuales se unen en un laboratorio para lograr la gestación.

Lo que permite que personas que no lograban ser padres o madres por problemas de fertilidad, esterilidad, edad avanzada, o por querer ser madres o padre solteros, puedan por medio del uso de las técnicas de reproducción humana asistidas lograr la paternidad o maternidad.

En Guatemala, a pesar de que no existe un normativo legal que regule a la institución familiar, existe un cuerpo legal conocido como Código Civil Decreto Ley número 106 que regula las relaciones entre los cónyuges y entre los padres e hijos específicamente en el libro I de las personas y de la familia, título I de las personas, y título II de la familia.

Al realizar un análisis de todo el libro I de las persona y de la familia, varios autores y juristas concuerdan en que sí el matrimonio es la base legal a partir del cual se establece la familia y de ésta el Estado, entonces la familia es una institución social, permanente y natural, que el Estado debe proteger a través de normas que regulen y protejan los valores tradicionales, la concepción, las costumbres, creencias y culturas multilingües y mayas en favor de la familia guatemalteca, los menores, la paternidad y maternidad.

Que sucede entonces si el respaldo legal de protección a la familia; consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala y los preceptos establecidos en el Código Civil guatemalteco Decreto Ley número 106, se ven vulnerados por el uso de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida en relación a la forma en la que se realiza la concepción sin sexo o cuando se realice una fecundación invitro o una inseminación artificial en una persona que ha consentido el uso de ésta técnica.

Como se ha repetido a lo largo de esta investigación en Guatemala existen clínicas de fertilidad y laboratorios que preservan óvulos o espermatozoides a través un procedimiento de congelación para poder utilizarlos en el futuro, que son visitadas por

guatemaltecos y no podemos descartar que también por personas extranjeras, con el objeto de requerir un servicio.

Quiere decir entonces, que en Guatemala ya se práctica la reproducción sin el contacto sexual entre hombre y mujer y la inseminación artificial con gametos de donantes y alquileres de vientre, lo que provocará en el futuro una serie de conflictos o implicaciones legales que desembocarán en el marco jurídico existente, y que provocarán cambios radicales en el Derecho que hoy se conoce y se aplica en Guatemala, dejando a la estructura jurídica vigente vulnerable y al ser humano desprotegido en sus derechos.

Derechos que se consagran en la ley suprema del ordenamiento jurídico guatemalteco contenido en el Preamble de la Constitución Política de la República de Guatemala al reconocer a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y al Estado como protector de la legalidad, seguridad, justicia e igualdad, así como el responsable del bien común.

Cabe resaltar que los artículos 1, 2, y 3 de la ley suprema que cito textualmente indicia:

“Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”
(Const. 1985, art. 1).

“Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” (Const. 1985, art. 2)

De los dos artículos citados, el Estado de Guatemala con relación a la práctica de técnicas de reproducción humana asistida en las clínicas de fertilidad no puede descuidar el deber que tiene de proteger y garantizar la seguridad y la vida de las personas y debe legislar apegada a la realidad de la transformación de la procreación del ser humano.

Debido a que no existe en Guatemala una institución pública o privada acreditada por mandato legal, que regule las autorizaciones sanitarias de las clínicas de fertilidad y laboratorios de crio congelación de gametos, para la práctica profesional y tutelada del servicio, así como tampoco existe un ente que fiscalice los procedimientos a través de técnicas de reproducción humana asistidas que se realizan en estas clínicas de fertilidad.

Encontrándose ante un riesgo inminente jurídico que violenta nuestra carta magna, por ende debe existir una regulación legal que llene esa laguna legal que la transformación a través de esa serie de procedimientos complejos que se utiliza para la fertilidad el cual ayuda a la concepción de un niño, durante la fecundación la cual es manipulada sin una legislación como lo ordena nuestra constitución que tenga el espíritu preventivo cuando nos enfrentemos a los problemas genéticos que pueda sucintar.

“Artículo 3.- Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” (Const. 1985, art. 2)

Cuando se habla constitucionalmente del Derecho a la vida del ser humano, se establece que éste inicia desde la concepción, sin embargo, al realizar un procedimiento de reproducción humana a través de una técnica de inseminación invitro, surge un vacío legal al intentar establecer el momento en que inicia el respeto al derecho a la vida.

Será que la protección al derecho a la vida inicia en el momento en que se enfrasca el óvulo y el espermatozoide para fecundarlos, o al momento de la introducción de los gametos fecundados en el útero de la mujer, generando incógnitas de la teoría de la personalidad que recoge Guatemala.

Otro efecto jurídico derivado de las técnicas de reproducción humana asistidas desemboca es la institución filial de la legislación guatemalteca regulada en el Código Civil Decreto Ley 106, debido a que las nuevas formas de reproducción humana se apartan de la procreación biológica que es el punto medular de la filiación.

En virtud de estos cambios, se hace necesario que la institución filial regulada en ley vigente, cree soluciones justas e imparciales a los problemas que suscitarán con las personas y sus derechos cuando se utilice una técnicas de reproducicon humana con

esperma de donante, procurando siempre el bienestar tutelado del menor nacido por las técnicas de reproducción humana asistida.

Para adentrarnos a esta problemática debemos entender que la filiación es el vínculo jurídico que une a los hijos con sus progenitores (padre y madre) y que el reconocimiento de este vínculo genera una serie de derechos y obligaciones en favor del menor, que se encuentran regulados en los principios de protección de la familia.

Del análisis realizado en el capítulo IV paternidad y filiación matrimonial y capítulo V paternidad y filiación extramatrimonial, ambos del título II de la familia regulados en el Código Civil Decreto Ley número 106, se puede establecer que el legislador reguló en esta normativa la filiación matrimonial, la filiación cuasimatrimonial y la filiación extramatrimonial. Atribuyendo primordialmente la paternidad sobre las bases del matrimonio.

Artículo 199.- paternidad del marido. El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque este sea declarado insubsistente, nulo o anulable. Se presume concebido durante el matrimonio: 1°. El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; y 2°. El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio. (Decreto Ley 106. Art. 199).

Artículo 209.- Igualdad de derechos de los hijos Los hijos procreados fuera de matrimonio, gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; sin embargo, para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge.

Sin embargo, con la llegada de las técnicas de reproducción humana asistidas, ponen en tela de juicio si la paternidad del marido regulada en estos preceptos legales es realmente biológica, o si se puede impugnar la paternidad dentro del matrimonio, si ésta ha sido consentida de manera voluntaria por medio de un documento privado firmado en una clínica de fertilidad, en el cual el marido ha consentido que realice una fecundación invitro con espermatozoides de donante.

Con relación al derecho de igualdad de los hijos contemplado tanto en la legislación civil guatemalteca como en su ley suprema, con la llegada de las técnicas de reproducción humana asistida, se vulnera este derecho por los siguientes motivos:

Con relación con el donante y la confidencialidad de éste en las clínicas de fertilidad, no permite que el nacido por técnicas de reproducción humana asistidas conozca sus raíces genéticas, privándosele el derecho de la filiación y con ello, el apellido del padre o madre, su derecho a ser alimentado, el derecho a sucederle, y si fuere extranjero el donador su derecho a su nacionalidad, si no existe una orden judicial, previo haber realizado un proceso voluntario ante un órgano jurisdiccional.

Así como reconoce que la filiación del nacido surge con relación a la madre, por el solo hecho de nacimiento, según lo regulado en el:

Artículo 210.- Reconocimiento del padre. Cuando la filiación no resulte del matrimonio ni de la unión de hecho registrada de los padres, se establece y se prueba, con relación a la

madre, del solo hecho del nacimiento; y, con respecto del padre, por el reconocimiento voluntario, o por sentencia judicial que declare la paternidad. (Decreto Ley 106. Art. 202).

Ahora bien, la problemática surge al momento de pretender determinar la filiación del nacido por el uso de la técnica de fecundación invitro con espermatozoides de donante y por la gestación subrogada (vientre de alquiler) que es tema por el cual se inició esta investigación, con el objeto de conocer sus efectos jurídicos en la legislación civil guatemalteca.

Si la filiación que hoy se conoce y aplica en Guatemala, sólo reconoce que es padre a quien posee vínculo biológico, con el menor y se presume que es madre quien da a luz al ser nacido según los artículos 182, 199 y 210 del código civil decreto ley 106.

Con la práctica de las técnicas de reproducción humana asistidas concretamente cuando existe una donación de espermatozoides, el reconocimiento voluntario del padre o la presunción de paternidad regulada en el artículo 199 del código civil guatemalteco se ve vulnerado ya que existe una tercera persona que biológicamente es el padre del hijo nacido por una técnica de reproducción humana asistida y que renunciado a su derecho.

Y aunque exista un reconocimiento voluntario del marido en el que indica que él es padre del menor nacido dentro del matrimonio este reconocimiento al momento de que el donante decida solicitar la paternidad del menor la ley, previo haberle realizado la prueba molecular genética del Acido Desoxirribonucleico de conformidad con el artículo

200 del mismo cuerpo legal, procederá a darle la paternidad al donante de esperma, y como consecuencia provocará una desintegración familiar.

Con relación al alquiler de vientre, la legislación guatemalteca establece que es madre por el solo hecho del nacimiento del menor, que sucede cuando existe un consentimiento y documento privado en el cual se determina que únicamente se alquiló el vientre de la persona que dio a luz ese ser.

Cuando la persona que alquilo el vientre no la une ningún vínculo biológico, pero por amparo de ley se presume que ella es la madre, debido a esta problemática el artículo 210 del Código Civil Decreto Ley 106 se vulnerado y obsoleto porque existe hoy día una divergencia entre lo plasmado por el legislador en este cuerpo legal y los problemas que vive el derecho en la actualidad.

De lo expuesto anteriormente se puede indicar que son muchas los factores que determinan, que, en el futuro, el uso de las técnicas de reproducción humana asistida en Guatemala, provocarán en la legislación civil una serie de implicaciones y conflictos legales que van desde la violación al derecho de la mujer a la maternidad, del hombre en relación a la paternidad, ambas consentidas de manera voluntaria por la pareja y el paciente receptor.

Del menor nacido por técnicas de reproducción humana a conocer a su padre biológico y por ende a perder su raíz genealógica, a la determinación del apellido del

donante cuando este no impugne la paternidad, y a la obligación del padre o la madre de cuidar, proteger y alimentar al menor, aunque no ostenten la patria potestad, al derecho de sucederles, y la adquisición de la nacionalidad si el padre fuere extranjero.

Con relación a la interrogante: **es necesario que la legislación guatemalteca se preocupe por este problema social.**

Por considerar, que los cambios a los que enfrenta el derecho de familia, especialmente la filiación, por las nuevas tecnologías con relación a la forma de procreación derivadas de las técnicas de reproducción humana asistidas, muchas figuras jurídicas deberán cambiar radicalmente sus preceptos para no vulnerar los derechos cuando exista un conflicto legal de carácter familiar.

En materia de filiación, las técnicas de reproducción humana asistidas han revolucionado la reproductividad, debido a que estas técnicas permiten la reproducción sin sexo, dando como resultado que la filiación natural o biológica que el código civil decreto ley numero 106 reconoce quede ambigua, lo que desembocará una serie de implicaciones y efectos que desborda el marco jurídico existente guatemalteco.

La procreación sin sexo, permitiendo ser padre o madre a quienes han buscado solución a sus problemas de fertilidad por muchos años; así como también permite que personas solteras, incluso las mujeres de edad avanzada pueden lograr ser madres.

La complejidad de todas estas nuevas situaciones creadas por las técnicas de reproducción humana asistidas, provocan que el derecho a la justicia y el desarrollo integral de las personas se vea amenazados, obligando al Estado de Guatemala a que adopte las medidas que a su juicio sean conveniente según se demande por las personas cuando sus derechos se vean amenazados, para que exista un estado de derecho confiable, y una tutela judicial que resuelva las demandas judiciales, conforme a un debido proceso, encontrando soluciones ecuanímes a la controversia formulada mediante resoluciones fundadas para no violentar los valores que debemos proteger y cómo debe hacerse.

- **Aporte jurídico al Código Civil Decreto Ley número 106 de la República de Guatemala, a nivel técnico y jurisprudencial.**

Debido a los cambios permanentes que se encuentran en la realidad social guatemalteca con el uso de las nuevas técnicas de reproducción humana asistidas es necesario hacer el siguiente aporte jurisprudencial en la legislación en materia civil de Guatemala.

Debido a que ello permitirá que los habitantes gocen de las garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala consagra en su preámbulo, garantías constitucionales que se ven amenazadas con el uso y practica de las técnicas de reproducción humana asistidas.

En primer lugar, debe realizarse una Reforma del Código Civil Decreto Ley número 106, adicionando; Al libro I de las personas y de la familia, título II de la familia el “capítulo V “bis” para establecer una diferencia entre la filiación natural o biológica que se encuentra regulada en el presente cuerpo legal, y la filiación por técnicas de reproducción humana asistidas.

Por lo anterior, se debe adicionar el Capítulo V “bis” con los siguientes artículos:

CAPITULO V “BIS”

PATERNIDAD Y FILIACION POR TECNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA

ASISTIDAS

Artículo 227 Bis. - Técnicas de reproducción humana asistidas. La legislación guatemalteca reconoce dos tipos de inseminaciones artificiales la homóloga y la heteróloga que tiendan a favorecer la fecundación, siempre que no pongan en riesgo la vida e integridad física de la persona. Se autoriza el uso de gametos que se encuentran en laboratorios de criocongelación

Artículo 227 Ter. - Podrán hacer uso de las técnicas de reproducción humana todas personas mayores de 18 años que no hayan sido declaradas por orden judicial en esta de interdicción y que preste su consentimiento en documento privado con firma

legalizada, previo haber sido informado sobre los efectos que produzcan este tipo de técnicas.

Artículo 227 Quater. - Determinación de la filiación. Los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistidas serán hijos de la mujer que los diere a luz y del hombre o la mujer que han prestado su consentimiento previo, no podrá impugnarse la paternidad. La donación de gametos no genera vínculo filiatorio entre los donantes de gametos y el nacido, quienes tampoco tendrán entre sí ningún tipo de derechos ni obligaciones. La donación no tiene carácter lucrativo.

Artículo 227 Quintus. - Sólo excepcionalmente, en circunstancias extraordinarias, la filiación de los hijos nacidos por subrogación gestacional o sustitución será determinada posteriormente al parto, siempre que se compruebe el derecho de consentimiento de las partes y que no se haya convenido precio alguno, a cargo de la mujer que renuncia a la filiación maternal.

Artículo 227 Sextus. - Identidad del donante. La donación de gametos se realizará en forma anónima y gratuita, debiendo garantizarse la confidencialidad de los datos del donante, sin perjuicio de revelar la identidad del donante previa resolución judicial.

Artículo 227 Septimus.- Ente Fiscalizador. Corresponderá al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ser el órgano vigilante y fiscalizador respecto al funcionamiento de los establecimientos o clínicas de fertilidad, el cual está facultado

para autorizar y expedir licencias de autorización de funcionamiento, así como podrá inspeccionar y llevar un control de sanidad y registro de donantes.

Así también se deberá modificar el artículo 209:

Artículo 209.- Igualdad de derechos de los hijos. - Los hijos procreados fuera del matrimonio, y los procreados por técnicas de reproducción humana asistida, gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; sin embargo, para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge.

CAPITULO VI

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

6. Interpretación de Resultados de la Investigación.

La tesis titulada “La filiación derivada de las técnicas de reproducción humana asistidas”, se realizó en la zona diez y zona quince del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala.

Se tomo como unidades de análisis una muestra de abogados litigantes, un juez correspondiente al juzgado Pluripersonal de Primera Instancia de Familia del Departamento de Guatemala, Médicos especialistas en la materia y clínica privada de fertilidad del Municipio y Departamento de Guatemala.

De las unidades de análisis consideradas para el estudio, el 72% corresponden al género femenino y el 28% al género masculino.

Cabe resaltar que el involucramiento del género femenino y masculino en esta temática es trascendental, ya que las concepciones de paternidad y filiación se encuentran arraigados en el concepto de familia.

Los datos recabados indican que el 100% de los médicos especialistas en técnicas de reproducción humana asistida encuestados pertenecen al grupo étnico ladino, el 80% de los abogados litigantes encuestados pertenecen al grupo étnico ladino y el 20% pertenecen al grupo étnico maya.

Para el desarrollo del estudio se tomó en conjunto como base principal a la clínica privada de fertilidad como a los médicos especialistas en técnicas de reproducción humana asistidas del municipio y departamento de Guatemala, debido a que ellos nos proporcionarían la información necesaria sobre el uso de las técnicas de reproducción humana asistida.

También a los abogados litigantes del municipio y departamento de Guatemala, pues son ellos los que auxilian principalmente a las parejas que inician un juicio de filiación derivado de técnicas de reproducción humana, las razones se explicarán posteriormente.

Los resultados obtenidos indican que el 80% los médicos especialistas llevan ejerciendo la profesión entre 3 a 5 años y el 20% restante lo ejerce entre 6 a 15 años, la clínica privada de fertilidad lleva prestando el servicio por más de 20 años.

Que tan solo 7% de los abogados que litigan en el municipio y departamento de Guatemala, han sido requeridos para auxiliar a parejas en un juicio de filiación derivado de técnicas de reproducción humana asistida.

Al entrevistar al juez de familia y cuestionar abogados auxiliares, si conocen una ley que regule un juicio de filiación de menor nacido por técnica de reproducción humana asistidas en el que el mecanismo de aplicación fue una inseminación artificial con semen de donante, indicaron que no existe una ley sustantiva civil que regule este tipo de procedimientos.

Así mismo, consideran que debe regularse este tipo de conflicto el código civil decreto ley número 106 y que al momento de dictar el fallo se basaría sobre las bases que el legislador dejó plasmadas en el referido cuerpo legal, es decir que no valoraría la paternidad consentida y querida por sobre las bases biológicas reguladas.

GRÁFICA No. 1

Cuando se cuestionó a los médicos especialistas y la clínica de fertilidad sobre la edad los pacientes que solicitan un procedimiento mediante técnicas de reproducción humana asistida indicaron que un 5% son mujeres entre 18 y 30 años de edad, un 19% son



Fuente: Trabajo de campo. Mayo 2019

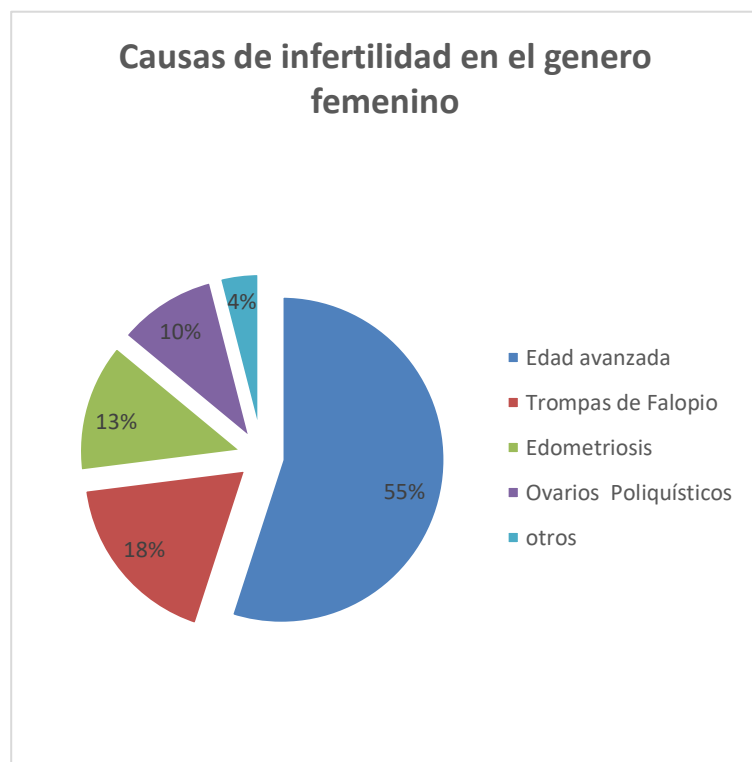
mujeres entre treinta y treinta y cinco años de edad, y un 76% son mujeres entre cuarenta y cincuenta años.

Sin embargo, el problema de infertilidad no solo se da en las mujeres según la encuesta realizada se puede establecer que el fenómeno de infertilidad es un 80% en mujeres y un 20% en hombres.

La infertilidad afecta aproximadamente a 1 de cada 6 parejas. Tanto la infertilidad masculina como la femenina afectan a un 40% de las parejas. En el 30% de los casos se debe a un problema en ambos miembros de la pareja, mientras que otro 10% corresponde a una causa inexplicable que no puede ser identificada.

Al cuestionar a los médicos especialistas y la clínica de fertilidad sobre cuál es el factor principal por el que las parejas acuden a realizarse un tratamiento de fertilidad indicaron que el 80% de los casos de la esterilidad femenina se debe un 55% por la edad avanzada en las mujeres, ya que partir de los 35 años se

GRÁFICA No. 2



Fuente: Trabajo de campo. Mayo 2019

considera que se tiene una edad materna avanzada en el que el potencial reproductivo disminuye, después de los 40 años, la posibilidad de embarazo es menor del 10%. Este es uno de los factores más frecuente en nuestra sociedad actual.

La segunda causa, el 18% se debe a que las trompas de Falopio se encuentran bloqueadas o dañadas, si existe bloqueo en las trompas de Falopio el espermatozoide al querer ascender por el cuello uterino pasa a través de útero queriendo ingresar a las trompas de Falopio las cuales sin están bloqueadas o dañadas no permiten que este alcance el óvulo y fecundarlo, decir que el esperma del hombre no puede llegar al óvulo y por esa razón no puede logran un embarazo, es así, el único tratamiento indicado para conseguir el embarazo es la fecundación in vitro.

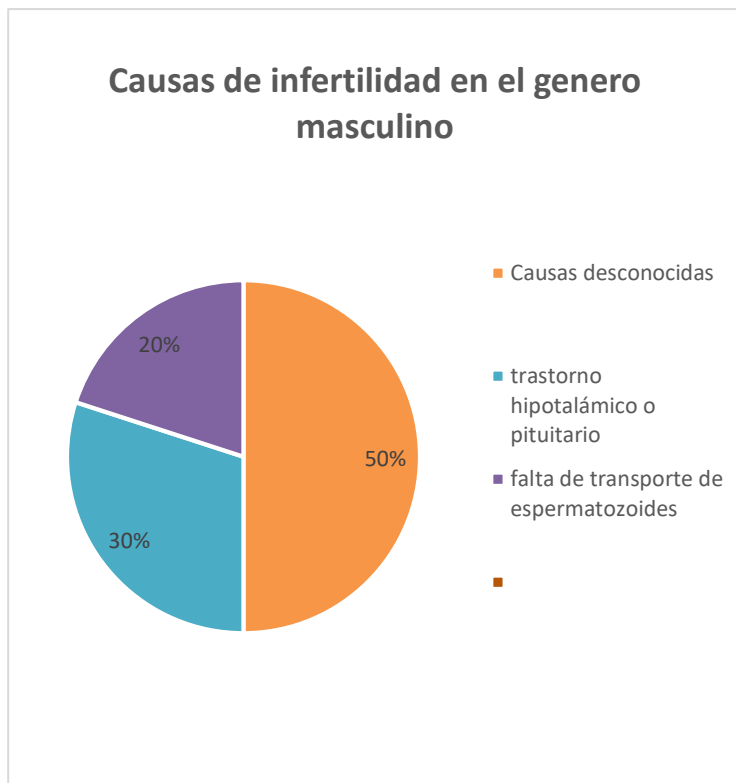
La tercera causa, el 13% se da porque el tejido endometrial uterino no se encuentra dentro del útero y cause dolor e infertilidad. (endometriosis)

La cuarta causa, el 10% se debe al Síndrome de ovarios poliquísticos, es decir por falta o trastorno de ovulación por un ciclo menstrual demasiado largo o demasiado corto o por irregularidades que no permiten la ovulación. Y un 4% por causas que se desconocen a pesar de que se han realizado todos los estudios y procedimientos relacionados al tema para conocer el tema de infertilidad.

cabe resaltar que el trastorno en el aparato reproductor no solo se da en la mujer, sino que también en un porcentaje bajo en hombres.

El hombre a nivel mundial puede padecer de un trastorno de infertilidad, según los especialistas en la materia y la clínica privada de fertilidad al ser cuestionados manifestaron que el hombre puede padecer un 20% de infertilidad, en primer lugar, por causas desconocidas en un 50%, un 30% por trastorno hipotalámico o pituitario, un 20% por falta de transporte de los espermatozoides.

GRÁFICA No. 3



Fuente: Trabajo de campo. Mayo 2019

Dentro de las soluciones que la clínica de fertilidad y médicos especialistas han utilizado para contrarrestar la infertilidad, previo haberles informado a las parejas sobre los procedimientos e indicarles que este tipo de técnicas en un 100% no daña la salud e integridad física de la persona.

Y, que una vez realizado una serie de análisis y procedimientos de laboratorio se puede establecer que un 40% de las parejas que han requerido de los servicios de reproducción humana asistida, les han practicado la inseminación intrauterina en el cual

se coloca el espermatozoides fresco o congelado de un hombre (ya sea el del esposo o un donante) mediante la colocación de un tubo largo y angosto en el útero de la mujer.

Del 40% de las parejas que han requerido un procedimiento por técnicas de reproducción humana asistidas, un 64% de las parejas han practicado la fecundación invitro, de los cuales el 34% ha sido fecundación invitro con espermatozoides de esposo (inseminación homóloga) y 24% con gametos de donante (inseminación heteróloga) y únicamente un 6% de las parejas han decidido por no ser capaces de lograr un embarazo alquilar un vientre (madre subrogada).

GRÁFICA No. 4



Fuente: Trabajo de campo. Mayo 2019

Es decir que un 30% de los nacidos han sido niños con espermatozoides de donante y con vientre de alquiler.

En relación del tema de técnicas de reproducción humana asistida un 68% de los abogados litigantes manifestaron que no conocían en tema y el otro 32% si lo conocen de manera general.

Por lo que únicamente se tomó como muestra las encuestas en la que los abogados litigantes si conocían el tema a investigar.

Cuando se cuestionó al juez de familia sobre los casos de filiación de menor nacido mediante técnicas de reproducción humana asistidas, manifestó que la forma en que las parejas hoy día buscan llegar a ser padres no es la correcta legalmente ya que estas nuevas formas de procreación se apartan 100% a las bases biológicas reguladas en la ley y consagradas en el derecho de familia, especialmente la fertilización in vitro.

El 99% de los abogados concuerdan con el juez de familia que desde el punto de vista jurídico y a criterio propio se vulnera en un 90% el derecho a la vida y la integridad física regulados en el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

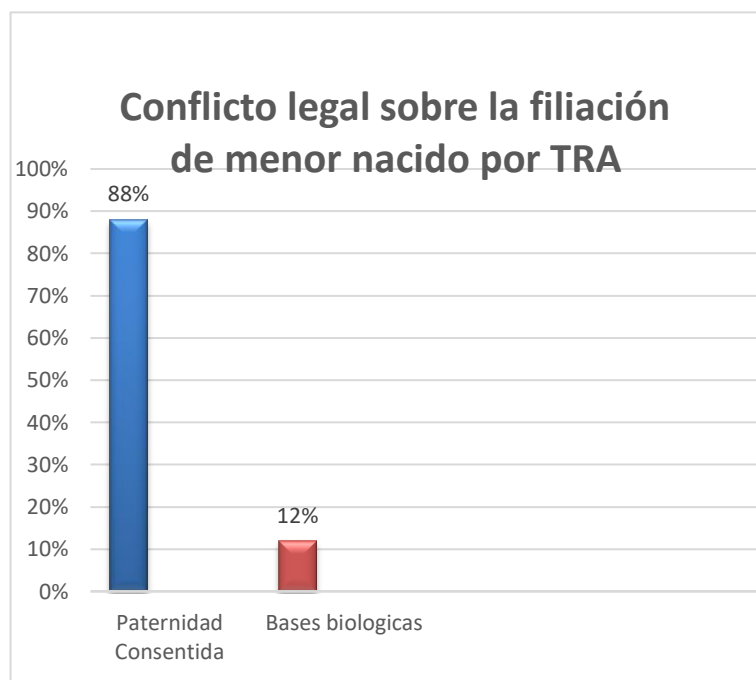
Al momento de cuestionar al juez de familia y a los abogados litigantes si existe en Guatemala un normativo legal que regule el uso de la técnica de reproducción humana asistida y el vínculo filial que nace entre los padres que han consentido la utilización de este tipo de procedimientos y los donadores de gametos manifiestan el 100% de los encuestados que en Guatemala no existe una ley que regule esta tipo de procedimientos mucho menos un normativo que regule la filiación del nacido por este tipo de técnicas.

Por lo que, si surgiera un conflicto legal sobre la filiación de un menor en relación con las personas que han consentido y los terceros donantes, la filiación según criterio del

juez de familia, recaería en la persona que ha donado el esperma u óvulo, independientemente si este ha renunciado a su derecho.

Sin embargo, al ser cuestionados los abogados sobre el conflicto legal descrito consideran un 88% que el juez debe valorar la paternidad consentida y querida y un 12% que debe de dictar su fallo conforme las bases biológicas de procreación y por ende conforme al código civil decreto ley número 106.

GRÁFICA No. 5



Fuente: Trabajo de campo. Mayo 2019

Es decir que debido a la complejidad en el ámbito de la reproducción humana asistida se requieren que ley desarrolle soluciones justas y lógicas a los problemas que surgen cuando los derechos de las personas entran en conflicto.

De lo anterior, el 99% de los abogados, así como el juez de familia que indicaron que leyes guatemaltecas no serían adecuadas al momento de establecer la filiación del nacido por técnicas de reproducción humana asistida en relación con los padres que han consentido el uso de esta.

Y con ello surgiría una serie de implicaciones legales innecesarias y desgastantes para las partes que deban de apelar la decisión declarada por el juez de familia, en virtud que: I) se estaría separando al menor de seno familiar; II) El desgaste físico y psicológico de los padres que consintieron; III) el factor sociedad, la sociedad puede ser un juzgador muy cruel dependiendo de la cultura, etnia y religión.

Es por ello que se considera que el código civil decreto ley número 106 por sí solo no lograría abarcar y encuadrar todos estos cambios relacionados a las nuevas formas de reproducción humana asistida.

Por lo que al igual que otros países como España, Argentina, Costa Rica entre otros, se vieron en la obligación de crear leyes que regulen este tipo de procedimientos dejando claro que hoy día existe nueva categoría de filiación surgida como consecuencia de las técnicas de reproducción humana asistida.

Cabe indicar que el 1% de los encuestados consideran que si se pudiera adaptar a ley vigente civil sustantiva los conflictos suscitados por el uso de técnicas de reproducción humana asistidas en relación a la institución filial.

Por lo expuesto, al ser cuestionados los abogados y el juez de familia manifestaron un 99% que es necesario regular un nuevo tipo de filiación en el normativo civil sustantivo vigente debido a que hoy día un 15% de la población guatemalteca están haciendo uso de técnicas de reproducción humana asistidas con el objeto de lograr ser padres y/o madres.

GRÁFICA No. 6



Fuente: Trabajo de campo. Mayo 2019

Y así, no violentar el derecho tanto del nacido como de las personas que han consentido utilizar técnicas de reproducción humana asistida, pues el solo hecho de que una persona donante de gametos decida renunciar a los derechos y obligaciones con el recién nacido no implica que la ley le reconozca o ampare ante tal declaración, aunque este se haya realizado en documento privado ante notario.

Así mismo tampoco pueden los padres que han consentido el uso de la técnica de reproducción asistida impugnar el derecho de paternidad que solicite el donante, aunque este haya renunciado a mismo, debido al lazo consanguíneo en primer grado que une a

nacido con el donante previa comprobación a través de una prueba biológica del Ácido Desoxirribonucleico –ADN-, un 1% considera no necesario en virtud que consideran que la ley es clara con relación al tema de filiación.

CONCLUSIONES

1. Las amplias opciones de procreación por el uso las técnicas de reproducción humana asistidas afectan el concepto de familia en relación a las nociones de paternidad, maternidad y embarazo.
2. La filiación derivada de las TRA difiere de la filiación regulada en el código civil decreto ley número 106, de la legislación guatemalteca, debido a que la primera se consagra en la voluntad como eje principal mientras que la filiación regulada se basa en la naturaleza biológica o la adoptiva.
3. En las técnicas de reproducción humana asistida no media el acto sexual para poder lograr un embarazo, no siempre media los gametos de los padres, el vínculo filial nace de la voluntad expresa de la parte que consiente el uso de las TRA, la impugnación procede a raíz del elemento volitivo.
4. La situación legal de las técnicas de reproducción humana asistidas en Guatemala hoy día es preocupante debido a que existen personas que están utilizando el procedimiento y según el 99% de los encuestados no existen una ley que regule y especifique la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida.
5. El derecho e interés del menor nacido por técnicas de reproducción humana asistidas se encuentra vulnerado debido a que el Estado en este momento no le

brinda la seguridad y las garantías constitucionales para poder llevar un juicio justo con relación a determinar la filiación de este con las personas que han consentido el uso del mismo.

6. El 99% de los abogados litigantes manifestaron que igual que las otras dos filiaciones ya existentes (la filiación natural o biológica y la filiación adoptiva) en el Código Civil Decreto Ley número 106, la filiación derivada de las técnicas de reproducción humana asistidas debe estar expresamente regulada en el mismo cuerpo legal.

RECOMENDACIONES

1. Impulsar el estudio del impacto psicológico que provoca tanto en los menores nacidos por técnicas de reproducción humana asistida como en los padres que han consentido el uso de este tipo de procedimiento, al momento en el que el Juez de Familia basado en el Código Civil establezca que la paternidad recaerá en la persona que dona un gameto.
2. Concientizar al poder público a que tome una posición más dinámica respecto a la problemática que genera el uso de las técnicas de reproducción humana asistida.
3. Es conveniente la existencia de un ente público que administre y fiscalice la forma en la que se realizan los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistida.
4. Es necesario adicionar al Código Civil, Decreto Ley número 106, un nuevo tipo de filiación derivada por técnicas de reproducción humana asistida.
5. Es necesario elaborar una ley en la legislación guatemalteca que regule el uso de las técnicas de reproducción humana asistida.
6. Involucrar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

REFERENCIAS

1. Aguilar Guerra, V. (2006). *Derecho Civil, Parte General*. (2a. Ed.). Guatemala: Superviprensa.
2. Arguello, J. (1993). *Manual de Derecho Romano, Historia e Instituciones*. (3a. Ed.). Buenos Aires, AR.: Astrea.
3. Aristóteles. (1997). *La Política*. (19a. Ed.). (trad. García Váldez, M). Madrid, ES.: Espasa Calpe. recuperado https://www.academia.edu/26091714/Aristoteles_Politica_Gredos
4. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: UNESCO.
5. Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. [Const]. Arriola.
6. Beltranena Valladares, M. (2008). *Lecciones de Derecho Civil*. (5a. Ed.). Guatemala GT.: IUS.
7. Brañas, A. (2005). *Manual de Derecho Civil*. (3a. Ed.). Guatemala: Fénix.
8. Cabanellas de Torres, G. (2001). *Diccionario Jurídico Elemental*. (15a. Ed.). Argentina: Heliasta.
9. Carbonnier, J. (1991). *Derecho Civil, Relaciones Familiares y Cuasi Familiares*. (Vol.II). (M. Zorrilla, Trad.) Barcelona, ES.: Bosch.

10. Castán Tobeñas, J. (2007). *Derecho Civil Común y Foral*. (T.II). (Vol. II) España: Reus.
11. Congreso de la República de Guatemala. (2007). *Ley de Adopción*. [Decreto No.77-2007]. Guatemala. GT.
12. Congreso de la República de Guatemala. (2001). *Reglamento de la Ley de Aviación Civil*. [Acuerdo Gubernativo No. 384-2001]. Guatemala. GT.
13. Corral Talciani, H. (1994). *Familia y Derecho Estudio sobre la Realidad Jurídica de la Familia*. Santiago, Chile: Colección Jurídica Universidad de los Andes.
14. Costa Méndez, J. & D'Antonio, D. (1997). *El Derecho de Familia y de las Personas en Roma*. Buenos Aires, AR.: Estudio S.A.
15. Diccionario Etimológico Chileno. (2001). *Filiación*. Recuperado <http://etimologias.dechile.net/?filiacio.n>
16. Enciclopedia Wikipedia. (2001). *Esterilidad*. Recuperado <https://es.wikipedia.org/wiki/Esterilidad>
17. Enciclopedia Wikipedia. (2001). *Infertilidad*. Recuperado <https://es.wikipedia.org/wiki/Infertilidad>
18. Espin Cánovas, D. (1985). *Manual de Derecho Civil Español: Derechos Reales*. (5a. Ed.). (Vol. II). Madrid, ES.: Revista de Derecho Privado.
19. Fernández Sessarego, C. (1986). *Persona, Personalidad, Capacidad, Sujeto de Derecho, un reiterado y necesario deslinde conceptual en el umbral del siglo XXI*. Lima: Lima librería Studium.

20. Fueyo Laneri, F. (1959). *Derecho Civil*. (Vol. I). Santiago de Chile: Imprenta y Litografía Uriber S.A.
21. Gobierno de la República de Guatemala. (1963). *Código Civil*. [Decreto- Ley Número 106]. Guatemala.
22. Iglesias, J. (1999). *Derecho Romano*. (11a. Ed). México: Porrúa.
23. Jossierand, L. (1975). *Derecho Civil I*. (T.I). (Vol. II). (trad.Santiago Cunchillos & Monterola. Buenos Aires, AR.: Palma.
24. Larios Ochaíta, C. (2001). *Derecho Internacional Privado*. (6a. Ed.). Guatemala: Fejg Cholsamaj.
25. Montero Duhalt, S. (1984). *Derecho de Familia*. México: Porrúa: S.A. citada por Calderón de Buitrago, Bonilla de Avelar, Bautista Bayona, Burgos Salazar, García, Pino Salazar, (1995). *Manual de Derecho de Familia*. (2a. Ed.). El Salvador: Printed in El Salvador.
26. Ossorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. (28a. Ed.) Buenos Aires, AR: Heliasta.
27. Poder Ejecutivo Nacional, Argentina. (2013). *Ley Nacional de Fertilización Humana Asistida*. [Ley 26.862]. Recuperado <http://institutocolabianchi.com/files/Ley%20Nacional%2026862%20de%20Fertilizacion%20Asistida.pdf>
28. Presidencia de Gobierno. España. (2006). *Ley sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida*. [Ley 14/2006]. Recuperado

29. Presidencia de la Republica de San José, Costa Rica. *Ley Marco de Fecundación In Vitro*, [Decreto Ejecutivo 39210-MP-S]. Recuperado <https://studylib.es/doc/6327069/la-gaceta-no.-178-del-11-de-setiembre-del-2015>

30. Puig Peña, F. (1976). *Compendio de Derecho Civil español*. (3a. Ed). (T. V). Madrid, ES.: Pirámide. S.A.

31. Rabinovich, R. (2001). *Derecho Romano*. Argentina: Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma. Palma.

32. Ramos Pazos, R. (2005). *Derecho de Familia*. (T. II). (6a. Ed.). Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

33. Rojas Villegas, R. (1959). *Derecho Civil Mexicano*. México D.F.: Antigua librería Rodero.


34. Samper Polo, F. (2007). *Derecho Romano*. (2a. Ed). Santiago, Chile: Universidad Católica de Chile. Católica de Chile, Santiago de Chile, 2003.

35. Santamaría Solís, L. (2001). *Técnicas de Reproducción Asistida. Aspectos Bioéticos*, Barcelona, ES.: Ariel.

36. Savigny, M. (1888). *Sistema de Derecho Romano Actual*. (2a. Ed.). Madrid, ES.: Gongora.

37. Valdés Díaz, C. (2004). *Compendio de Derecho Civil*. La Habana, CU: Félix Varela

Visto Bueno.


Licenciada Ana Teresa Cap Yes
Bibliotecaria CUNSUROC USAC



ANEXOS

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

A. NOMBRE DE LA INVESTIGACION.

La filiación derivada de las técnicas de reproducción humana asistidas.

B. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Debido al problema de infertilidad y al avance en la ciencia y la tecnología, el ser humano ha encontrado hoy día nuevas formas de procreación, conocidas como técnicas de reproducción humanas (en adelante TRA).

Se define como TRA “el conjunto de métodos biomédicos que conducen a facilitar, o sustituir, a los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana”. (Santamaría, 2001, pág.377)

En Guatemala como en otros países ya existen clínicas privadas que practican la fertilización artificial, apartando con este tipo de procedimientos la reproducción humana de la sexualidad, permitiendo la paternidad y/o maternidad a personas que no podían tenerla (mujeres y hombres estériles, mujeres y hombres solteros).

Como consecuencia de ello, muchas figuras jurídicas del derecho de familia regulados en Guatemala se ven amenazadas a cambios profundos, hablando con relación a la figura filial regulada en el normativo civil vigente que es el tema social por tratar.

Provocando que el concepto básico sobre el que gira la institución filial quede obsoleto, y por ende se cuestionen las bases biológicas del Derecho civil, dando como consecuencias conflictos legales, por falta de un asidero legal que regule las nuevas formas de procreación con relación a las técnicas de reproducción humana asistidas.

Al momento que surja la interrogante ¿cuál es el estado civil o de la familia de ese ser nacido por este tipo de técnicas, cuando la filiación de éste es conocida, conforme al derecho vigente? Para conocer la situación jurídica de éste como hijo de otra persona.

C. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Con relación al tema de investigación se orientará a responder las siguientes interrogantes.

¿Cuáles son las implicaciones jurídicas que nacen por la falta de regulación de filiación derivada del uso de la técnica de reproducción humana asistidas en Guatemala?

¿Cuáles son las características propias las técnicas de reproducción humana asistidas?

¿Cómo establecer si el uso de las técnicas de reproducción humana asistidas vulnera el derecho de filiación de los nacidos por este tipo de técnicas?

¿Cuál es la situación legal de las técnicas de reproducción humana asistidas en Guatemala?

D. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación surge en virtud de que el ser humano debido a los cambios tecnológicos y la necesidad de ser padres, han adoptado nuevas formas de procreación, conocidas en la legislación guatemalteca y otros países como Técnicas de reproducción humana.

Y debido al tipo de complejidad de la nuevas formas de procreación, el derecho por sí sólo no logre abarcar y comprender estos cambios, de lo anterior se hace necesaria la presente investigación, al cuestionarse sobre los problemas que surgen cuando los derechos de las personas entran en conflicto con las nociones tradicionales de familia específicamente en relación a la filiación y se haga necesario que un órgano jurisdiccional dicte soluciones unánimes justas y lógicas sin violentar el derecho superior

de niño a una familia consagrado en la Constitución Política de la República, leyes específicas y tratados internacionales.

Por lo anterior, la presente investigación pretende: a) establecer el tipo de conflictos legales que suscitarán al momento de que el órgano jurisdiccional dicte su fallo en relación a la institución familiar específicamente en cuanto a la filiación, si este tipo de procedimiento no está aún regulado en la legislación guatemalteca, b) Que los juristas se vean obligados a revisar el concepto de filiación, para finalmente poder regular este tipo de técnicas en el ordenamiento jurídico guatemalteco para no violentar el derecho tanto del nacido como de las personas que han consentido utilizar técnicas de reproducción humana asistidas.

E. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

La investigación se realizará dentro de los límites siguientes:

- 1. Delimitación espacial:** Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, específicamente en la zona diez y zona quince, en clínicas que presten servicio de reproducción humana asistida en la ciudad de Guatemala.
- 2. Delimitación temporal:** La investigación se realizará del febrero a julio de 2019

3. Delimitación teórica: La investigación tendrá un enfoque eminentemente jurídico y social. Esta investigación será dentro del campo del derecho familia y principalmente en el derecho civil, debido a que las técnicas de reproducción asistidas forman parte de los recursos de tratamiento de los trastornos de la fertilidad y son un conjunto amplio de procedimientos caracterizados por la actuación directa sobre los gametos (ovocitos y/o espermatozoides) con el fin de favorecer la fecundación y la transferencia o depósito de embriones en la cavidad uterina.

F. OBJETIVOS

1. Objetivo General.

- Determinar las principales implicaciones jurídicas que nacen por la falta de regulación de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción humana asistidas.

2. Objetivos Específicos.

- Enumerar las principales características que distinguen a las técnicas de reproducción humana asistidas con la filiación regulada en derecho civil guatemalteco.

¿Cuáles son las características propias las técnicas de reproducción humana asistidas?

- Precisar a través de un análisis doctrinario y jurídico si las nuevas formas de reproducción humana amplían las formas de concebir y cuestionan los principios o nociones tradicionales de la filiación regulada en el normativo civil vigente y como consecuencia se vulnere el derecho de los nacidos por este tipo de técnicas.

¿Cómo establecer si el uso de las técnicas de reproducción humana asistidas vulnera el derecho de filiación de los nacidos por este tipo de técnicas?

- Indicar la situación legal de las técnicas de reproducción humana y precisar la necesidad de abordar la problemática social y su regulación.

¿Cuál es la situación legal de las técnicas de reproducción humana asistidas en Guatemala?

G. HIPÓTESIS

A mayor regulación en la parte normativa civil sustantiva con relación a la figura filial, menor vulneración del derecho.

H. MARCO METODOLOGICO

Datos de identificación	Acciones
Clase de	No experimental

estudio	
Tipo	Transaccional o transversal
Sub tipo	Descriptivo
Ubicación metódica	<p>Descriptivo y causales</p> <p>1. La investigadora conocerá la problemática actual con respecto a la filiación por técnica de reproducción humana asistidas.</p> <p>2. Se partirá de conocer cuál es el procedimiento que actualmente aplican las clínicas en Guatemala en cuanto a la reproducción humana asistida.</p> <p>3. Se analizará el grado de filiación que genera la aplicación de las técnicas de reproducción humana y su regulación en el ordenamiento civil guatemalteco.</p>
Métodos particulares	<p>Se realizarán procesos de:</p> <p>1. Análisis: Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El método indicado, será de gran utilidad, tomando en consideración el análisis que se realizará y la síntesis que se aplicará principalmente en lo relativa al marco teórico, que será la base del contenido temático de la investigación, principalmente a lo que compete a la filiación por técnica de reproducción humana.</p> <p>2. Síntesis: Es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades. Se utilizará el método sintético en el sentido de que se unificarán los criterios de todas las personas involucradas, para poder establecer en base a lo expresado principalmente en la problemática jurídico social que contrae la filiación por técnica de reproducción humana en Guatemala.</p>

	<p>3. Deducción: Es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.</p>
<p>Técnicas</p>	<p>Dentro de las principales técnicas a utilizar para la elaboración de la presente investigación jurídica se encuentran las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fichas bibliográficas y análisis de documentos 2. Observación 3. Encuesta 4. Entrevista
<p>Procedimiento</p>	<p>1. Fichas bibliográficas y análisis de documentos: Para la recopilación de documentos relacionados al tema en libros de texto tanto de autores nacionales como extranjeros, así como de las disposiciones legales vigentes, de la misma manera la utilización de tecnología como internet, y otros que sean esenciales para la realización de la presente investigación jurídica, es importante también manifestar que en cuanto a la filiación por practica de reproducción humana, se encuentran varios médicos y expertos en la materia que se han referido a las ventajas, desventajas, daños y perjuicios que ocasiona dicha práctica.</p> <p>2. Observación: La técnica de la observación será fundamental, para conocer sobre el tema de investigación y las causas- efectos que el mismo ha generado en la sociedad guatemalteca.</p> <p>3. Entrevista: Para conocer cuáles son los mecanismos y</p>

	<p>métodos para la aplicación de la reproducción humana asistidas en Guatemala, se entrevistará a personas que trabajen en clínicas que presten dichos servicios, así como al juez de familia del municipio y departamento de Guatemala para conocer la actitud que tomará al momento de decidir sobre la filiación del menor nacido por técnica de reproducción humana cuando la técnica es inseminación heteróloga específicamente y alquiler de vientre.</p> <p>4. Encuesta: se tomó como unidad de análisis a médicos especialistas en técnicas de reproducción humana asistidas, y a abogados litigantes.</p>
<p>Formas instrumentos y herramientas</p>	<p>1. Forma: En cuanto a la forma de la investigación jurídica, la misma se realizará de forma explicativa, citando diversos autores tanto nacionales como extranjeros expertos en la materia y realizando aportes personales y estadísticas respecto al uso de la técnica de reproducción humana asistida.</p> <p>2. Instrumentos: Se elaborarán</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 boleta de encuesta • 2 cedula de entrevistas • Tabla de estadísticas <p>3. Herramientas: se implementarán</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fórmulas de muestreo estadístico no probabilístico • Gráficos de barra y de frecuencias para facilitar la interpretación y explicación al fenómeno. • Fichas bibliográficas • Fichas de resumen • Fichas de observación de campo • Tabulación.

I. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

TEMAS	ACTIVIDADES	Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo				Junio			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Plan de investigación	• Selección del tema de graduación y recopilación de información	x	x																						
	• Análisis de la información recopilada.			x	x																				
	• Presentación y aprobación del tema propuesto Y Nombramiento de metodólogo y asesor.					x	x																		
	• Resolución de aprobación final del tema.							x	x																
	• Elaboración del proyecto de investigación.									x	x	x	x												
Elaboración de Capítulo I Capítulo II Capítulo III Capítulo IV	• Aprobación del plan de investigación y													x	x										
	• Elaboración del Informe Final.															x	x								
	• Presentación del informe final al asesor.																	x							
	• Dictamen de asesor.																		x						
Proceso de revisión de trabajo de graduación	• Presentación de solicitud para nombramiento de Revisor																				x				
	• Elaboración de modificaciones sugeridas por el revisor																						x		
	• Dictamen del Revisor																						x	x	
Etapas de graduación	• Solicitud de orden de impresión.																							x	



BOLETA DIRIGIDA A MEDICOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Me encuentro realizando un estudio, por lo que solicito dedique un tiempo prudencial a este cuestionario. Las siguientes preguntas servirán para desarrollar el tema de investigación **“LA FILIACIÓN DERIVADA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDAS”**. En la cual no hay respuestas correctas e incorrectas, analice cada pregunta del cuestionario, los datos se compilarán en estadísticas y se llevará hacia un análisis, por lo tanto, su nombre no es necesario, cualquier duda o consulta avocarse a la encuestadora.

INSTRUCCIONES: Marque con una “X” su respuesta, indique solo una respuesta, el ejemplo “0” tómelo como referencia, también encontrará respuestas en las que puede utilizar sus propias ideas para concretizar la respuesta, puede utilizar lapicero de tinta azul o negra, al terminar favor de entregar el cuestionario que se le brindó, cualquier duda, pregunte.

0. Ejemplo de la pregunta

- a) Sí b) No

1. Indique su género

- a) M b) F

2. A que etnia pertenece

- a) Maya b) Garífuna c) Xinca d) Ladino e) Otro

3. ¿Actualmente ejerce la profesion de médico?

- a) Sí b) No

4. ¿Cuánto tiempo lleva ejerciendo la profesion de medicina? _____ años

5. ¿Conoce sobre los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas (TRA)?

- a) Sí b) No

6. Si la respuesta es positiva, ¿qué tipo de técnicas de reproducción humana asistidas conoce?

- | | | | |
|----------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Fecundación in Vitro | <input type="checkbox"/> | Inseminación artificial | <input type="checkbox"/> |
| Alquiler de vientre | <input type="checkbox"/> | Otros | <input type="checkbox"/> |

7. ¿Usted ha sido requerido profesionalmente para realizar algún tipo de procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas?

- a) Sí b) No

8. ¿Cuántos procedimientos de fertilidad llevó a cabo en el año 2018? _____

9. De los casos de infertilidad en los que usted ha sido requerido profesionalmente, ¿cuál ha sido el factor causal más frecuente de esterilidad humana?

Causas de infertilidad en las mujeres otros

Causas de Infertilidad en los hombres

10. De los casos de infertilidad en los que usted ha sido requerido profesionalmente, ¿indique el género con mayor incidencia de infertilidad?

a) Femenino b) Masculino

11. ¿Cuál es el perfil de los pacientes que solicitan un procedimiento mediante técnicas de reproducción humana asistidas?

Hombres solteros Parejas casadas

Mujeres solteras Parejas no casadas

12. ¿Cuál es la edad media de los pacientes que solicitan procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas?

18-30 años 30-35 años 40-50 años 50 años o mas

13. ¿Considera usted que los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana pueden causar algún daño en la integridad física del paciente?

a) Si b) No

14. ¿Conoce si existen centros privados de fertilidad que se dediquen a realizar procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistida?

a) Si b) No

15. ¿Conoce si en los centros privados de fertilidad se lleva un control de natalidad mediante técnicas de reproducción humana asistida?

a) Si b) No

16. ¿Conoce si existe alguna Institucion estatal que fiscalice correctamente los procedimientos que realizan las clínicas privadas de fertilidad?

a) Si b) No

17. ¿Si su respuesta es positiva, ¿cuál es el nombre de la Institucion estatal?

18. ¿Cree que la práctica de procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas es viable en Guatemala?

a) Si b) No

19. ¿Considera usted que el Estado de Guatemala garantiza el derecho a la vida y la integridad física con relacion al ser humano que requiere ser intervenido por algún procedimiento mediante técnicas de reproducción humana asistidas?

a) Si b) No

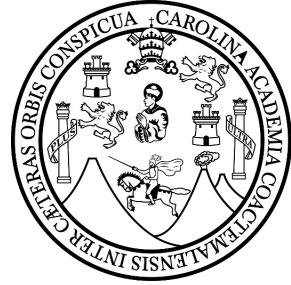
20. ¿Considera usted que los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas se apartan de las bases biológicas de procreación?

a) Si b) No

21. ¿Conoce si existe alguna ley que regule los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas?

a) Si b) No

22. Si la respuesta anterior es positiva, ¿Cuál es el nombre de la ley?



BOLETA DIRIGIDA A ABOGADOS

Me encuentro realizando un estudio, por lo que solicito dedique un tiempo prudencial a este cuestionario. Las siguientes preguntas servirán para desarrollar el tema de investigación **“LA FILIACIÓN DERIVADA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDAS”**. En la cual no hay respuestas correctas e incorrectas, analice cada pregunta del cuestionario, los datos se compilarán en estadísticas y se llevará hacia un análisis, por lo tanto, su nombre no es necesario, cualquier duda o consulta avocarse a la encuestadora.

INSTRUCCIONES: Marque con una “X” su respuesta, indique solo una respuesta, el ejemplo “0” tómelo como referencia, también encontrará respuestas en las que puede utilizar sus propias ideas para concretizar la respuesta, puede utilizar lapicero de tinta azul o negra, al terminar favor de entregar el cuestionario que se le brindó, cualquier duda, pregunte.

0. Ejemplo de la pregunta

- a) Sí b) No

1. Indique su género

- a) M b) F

2. A que etnia pertenece

- a) Maya b) Garífuna c) Xinca d) Ladino e) Otro

3. ¿Es usted abogado activo?

- a) Sí b) No

4. ¿Cuánto tiempo lleva en el ejercicio de la profesión? _____ años

5. ¿Conoce el término técnicas de reproducción humana asistidas (TRA)?

- a) Sí b) No

6. ¿Conoce si existe algún cuerpo legal que regule lo concerniente a los centros de fertilidad que se dediquen a realizar procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas?

- a) Si b) No

7. ¿Conoce si existe alguna institución estatal que fiscalice correctamente los procedimientos que realizan las clínicas privadas de fertilidad?

- a) Si b) No

8. ¿Considera que los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana pueden atentar contra la integridad física del paciente que solicita los servicios?

- a) Si b) No

9. ¿Considera que el Estado de Guatemala garantiza el derecho a la vida y la integridad física regulados en la Constitución Política de la República, en relación al ser humano que requiere ser intervenido por un procedimiento mediante técnicas de reproducción humana asistidas?

a) Si b) No

10. Según la ley, ¿considera usted que los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas se apartan de las bases biológicas de procreación?

a) Si b) No

11. ¿Existe en la legislación guatemalteca un normativo legal que regule los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas?

a) Si b) No

12. Con relación a la filiación, ¿considera usted que la utilización de técnicas de reproducción humana asistidas vulnera el derecho filial regulado en la norma civil sustantiva vigente ?

a) Si b) No

13. Al presentarse un litigio de filiación por técnicas de reproducción humana asistidas, ¿considera usted que el juzgador debiera valorar la paternidad consentida y querida, por sobre la biológica regulada en el normativo civil sustantivo vigente?

a) Si b) No

14. ¿Conoce el término Inseminación Heteróloga?

a) Si b) No

15. ¿Conoce el término alquiler de vientre o madre subrogada?

a) Si b) No

16. Con relación al niño nacido por un procedimiento mediante inseminación heteróloga con esperma u óvulo de donante o alquiler de vientre, ¿considera usted que el Juzgador debe resolver la filiación de este conforme el normativo civil sustantivo vigente?

a) Si b) No

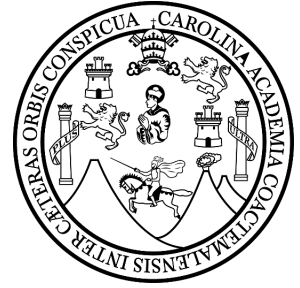
17. ¿Cree usted que las leyes guatemaltecas serian adecuadas al momento de establecer la filiacion de los hijos nacidos por técnicas de reproducción humana asistidas, en relación a los padres que han consentido la utilización de éstas?

a) Si b) No

18. ¿Considera usted necesaria en la legislación guatemalteca la regulación de un nuevo tipo de filiación?

a) Si b) No

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE – CUNSUROC-
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO.
TESIS: La filiación derivada de las técnicas de reproducción humana asistidas
Cuestionario dirigido a Jueces
INSTRUCCIONES: Respetable profesional del Derecho, responda las
siguientes preguntas



1. ¿Conoce el término técnicas de reproducción humana asistidas?

2. Con relación a los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas, ¿considera usted que la procreación resultante de este tipo de técnicas es contraria a las bases biológicas de procreación según doctrina y la ley?

3. Desde el punto de vista jurídico, ¿considera usted que el derecho a la vida y la integridad física regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, se vulneran al momento de utilizar los procedimientos mediante técnicas de producción humana asistidas?

4. ¿Ha tenido algún proceso de filiación de niño nacido por técnicas de reproducción humana asistidas, en el que los padres biológicos como los presuntos que han consentido esa técnica, estén solicitando la filiación de éste?

5. ¿Sabe si algún órgano jurisdiccional ha tenido un conflicto legal en el que se demande la filiación del niño nacido por técnicas de reproducción humana asistidas?

6. Si su respuesta es positiva, ¿indique si tiene conocimiento como se resolvió el conflicto de filiación?

7. ¿En su calidad de juez, valoraría la paternidad consentida y querida, por sobre las bases biológicas reguladas en la ley sustantiva civil al momento de declarar la filiación del niño nacido por técnicas de reproducción humana?

8. En un procedimiento mediante inseminación heteróloga con esperma u óvulo de donante o alquiler de vientre, ¿En quién de los sujetos procesales recaería la filiación la filiación del niño nacido por este tipo de técnica?

En la persona que consintió utilizar la donación o el alquiler de vientre

En el tercero que donó su esperma u óvulo o que alquiló su vientre

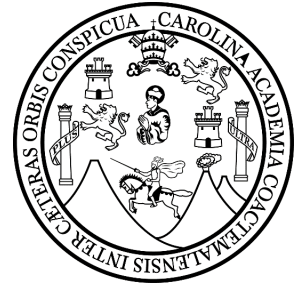
9. ¿Cree que se violenten los derechos del niño a una familia integral, si se resolviera el vínculo jurídico filial de éste, conforme a la ley sustantiva civil vigente en Guatemala?

10. ¿Según sus conocimientos considera que la institución de familia se ve amenazada a un cambio en sus bases ideológicas por las técnicas de reproducción humana asistidas?

11. ¿Sabe si existe un normativo legal que regule la filiación mediante técnicas de reproducción humana asistidas?

12. ¿Considera usted que en la legislación guatemalteca se debe regular un nuevo tipo de filiación en el normativo civil sustantiva vigente?

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE – CUNSUROC-
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO.
TESIS: La filiación derivada de las técnicas de reproducción humana asistidas
Cuestionario dirigido a: Clínica Privada de Fertilidad
INSTRUCCIONES: Responda las siguientes preguntas



1. ¿Indique el nombre de la clínica privada de fertilidad?

_____ años ²

3. ¿Cuántos años lleva capacitándose sobre este tipo de técnicas?

1-3 años 4-7 años 8 años en adelante

4. ¿Qué tipo de técnicas de reproducción humana asistidas conoce?

5. ¿Cuántos procedimientos de fertilidad llevaron a cabo en la clínica de fertilidad en el año 2018?

6. ¿Indique cuántos procedimientos de inseminación artificial han realizado en el año 2018?

7. ¿Indique cuántos procedimientos de Fecundación in vitro con espermatozoides u óvulos de donantes han realizado en el año 2018? _____

8. ¿Indique cuántos procedimientos de madre subrogada han realizado en el año 2018?

9. De los casos de infertilidad en que ha sido requerida profesionalmente la clínica de fertilidad, ¿cuál ha sido el factor causal más frecuentes de la esterilidad humana? _____ ¹

10. De los casos de infertilidad en que ha sido requerida profesionalmente la clínica de fertilidad ¿Indique el género del paciente con mayor incidencia de infertilidad?

11. ¿Cuál es el perfil de los pacientes que solicitan un procedimiento mediante técnicas de reproducción humana asistidas? _____

12. ¿Cuál es la edad media de los pacientes que solicitan en la clínica de fertilidad los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas?

18-30 años 30-35 años 40-50 años 50 años o más

13. ¿Considera usted que los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana pueden causar algún tipo de daño en la integridad física del paciente como del ser que está por nacer?

14. ¿Llevan en la clínica de fertilidad un control de natalidad mediante técnicas de reproducción humana asistidas?

15. ¿Indique cuántos niños han nacido en el centro de fertilidad mediante técnicas de reproducción humana asistidas en el año 2018

16. ¿Qué Institución estatal fiscaliza el correcto desempeño de los procedimientos que se realizan en las clínicas privadas de fertilidad?

17. Basados en la ciencia médica, ¿considera usted que los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas se apartan de las bases biológicas de procreación?

18. ¿Considera usted que la práctica de procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas es lucrativa en Guatemala?

19. ¿Considera usted que el Estado de Guatemala garantiza el derecho a la vida y la integridad física regulados en la Constitución Política de la República con relación al ser humano que requiere ser intervenido por algún procedimiento mediante técnicas de reproducción humana asistidas?

20. ¿Conoce si existe alguna ley que regule los procedimientos mediante técnicas de reproducción humana asistidas?

LICENCIADA
Lucita Alejandra Sánchez Monzón
Abogada y Notaria
3ª. Calle 4-19, Oficina 1, zona 1
78679742 54247546
Mazatenango, Suchitepéquez

Mazatenango, Suchitepéquez, 02 de septiembre de 2019.

MSc. José David Barillas Chang
Coordinador de Carrera
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario
Centro Universitario de Suroccidente –CUNSUROC–
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetuosamente me dirijo a usted, comunicándole que en cumplimiento de la Resolución A.P. TES. 02-2019 de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, proferida por la Coordinación que usted dirige, procedí a ASESORAR el Trabajo de Tesis titulado: "LA FILIACIÓN DERIVADA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDAS", elaborado por la Bachiller MAYRA YOJAIRA DE LEÓN HIDALGO.

La importancia del contenido científico y técnico del referido trabajo de tesis es indudable, pues la autora aborda un tema interesante, actual e innovador; relevante para la sociedad guatemalteca, en el área del Derecho Civil, especialmente para el Derecho de Familia y la institución de la filiación y paternidad y su relación con las ciencias médicas y la bioética, mismo que beneficiará grandemente a la ciencia del Derecho. La estudiante atendió las orientaciones que se le brindaron y arriba a conclusiones de utilidad para la sociedad guatemalteca y los Profesionales y estudiosos del Derecho.

En virtud de lo manifestado, para los efectos consiguientes y que dicho trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en el Normativo de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emito el correspondiente **DICTAMEN FAVORABLE**

Sin otro particular, atentamente,


LICENCIADA
Lucita Alejandra Sánchez Monzón
ABOGADA Y NOTARIA
LCDA. LUCITA ALEJANDRA SÁNCHEZ MONZÓN
ASESORA
Colegiada No. 15,600



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 07 de octubre de 2019

MSc. José David Barillas Chang
Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Maestro Barillas

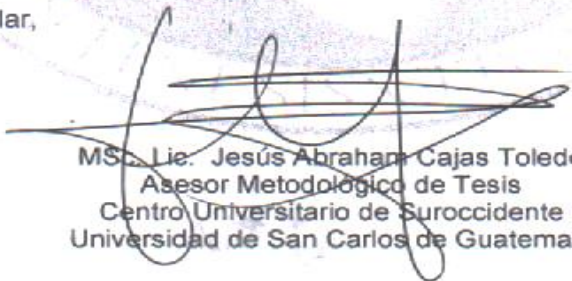
A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis A.P. TES. 02-2019 de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO del trabajo de Tesis titulado: **"La Filiación derivada de las Técnicas de Reproducción Humana Asistidas"** de la estudiante Mayra Yojaira de León Hidalgo.

En cumplimiento con el asesoramiento Metodológico del trabajo de investigación, informo que la estudiante incorporó al mismo las correcciones indicadas en el Proceso metodológico de la Investigación como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo de dicho trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,



MSc. Lic. Jesús Abraham Cajas Toledo
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 15 de enero de 2020

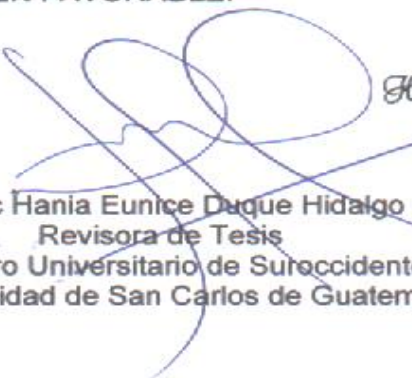
MSc. José David Barrillas Chang
Coordinador Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetuosamente me dirijo a usted, comunicándole que en cumplimiento resolución de EXP. A.P. TES. 02-2019 de fecha 31 de Octubre de dos mil diecinueve, proferida por la Coordinación que usted dirige, procedí a REVISAR el trabajo de tesis titulado: "LA FILIACIÓN DERIVADA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDAS", elaborada por la Bachiller MAYRA YOJAIRA DE LEÓN HIDALGO.

Al trabajo en mención se le hicieron ciertas modificaciones que a criterio consideré convenientes, las cuales fueron atendidas e incorporadas al referido trabajo de Tesis.

En virtud de lo manifestado, para los efectos consiguientes informo que el trabajo de tesis es actual e innovador y relevante en el área del Derecho Civil, específicamente en el área del Derecho de familia y la institución filial, por lo que cumple con los requisitos establecidos en el Normativo de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, emito el correspondiente DICTAMEN FAVORABLE.

Sin otro particular, atentamente,


LICENCIADA
Hania Eunice Duque Hidalgo
ABOGADA Y NOTARIA

MSc Hania Eunice Duque Hidalgo
Revisora de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



EXP. TES. 02-2019

COORDINACION DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO. DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE. MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en la literal g) del artículo 10 del Normativo de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario del Sur-Occidente, habiéndose rendido el Dictamen Favorable del revisor Licenciada Hania Eunice Duque Hidalgo del trabajo de tesis de la Bachiller **MAYRA YOJAIRA DE LEÓN HIDALGO**, titulado **“LA FILIACIÓN DERIVADA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDAS”**. REMÍTASE a la Dirección del Centro Universitario del Sur Occidente para la emisión de la orden de impresión correspondiente.

Atentamente,

M Sc. José David Barillas Chang.
Coordinador
Carrera Licenciatura en Ciencias jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de San Marcos
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-02-2020

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, veinte de febrero de dos mil veinte. _____

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN TITULADO: "LA
FILIACIÓN DERIVADA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA
ASISTIDAS" de la estudiante: **Mayra Yojaira de León Hidalgo**, carné No. **200340877**
CUI: **1982 13468 1106** de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía
y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Guillermo Vinielo Fello Cano
Director



/gris